

CAPÍTULO II

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARTICULARES

ÍNDICE

ARTÍCULO 32º. DELIMITACIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 33º. PLAZO DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 34. SERVICIO DE ÓMNIBUS. TARIFA DE TOQUE DE DÁRSENA

34. 1 TARIFA DE TOQUE DE DÁRSENA.

34.2. ALQUILER Y EXPENSAS DE BOLETERÍAS EN NIVEL + 8.48 Y DEPÓSITOS, RECEPCIÓN DE EQUIPAJES Y OFICINAS SOBRE PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE ÓMNIBUS EN NIVEL + 1.00.

34.2.1 ALQUILER DE BOLETERÍAS

34.2.2. EXPENSAS DE BOLETERÍAS

34.2.3. ALQUILER DE DEPÓSITOS Y RECEPCIÓN DE EQUIPAJES

34.2.4. EXPENSAS DE DEPÓSITOS Y RECEPCIÓN DE EQUIPAJES

ARTÍCULO 35 ° PRESTACIONES OBLIGATORIAS MÍNIMAS PARA ACCEDER A LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 36º. MEJORAMIENTO DE EQUIPAMIENTOS Y SISTEMAS

36.1.: PROVISIÓN DE NUEVOS EQUIPOS

ARTÍCULO 37º. EXPLOTACIÓN DE LAS ÁREAS RENTABLES

ARTÍCULO 38º. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA E.T.O.R.

ARTÍCULO 39º. SISTEMA DE MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 40º. SERVICIO DE LIMPIEZA

40.1.: PERSONAL LIMPIEZA

40.2.: PERSONAL JARDINERÍA

ARTÍCULO 41º. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

41.1. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS

41.1.1. SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

41.1.2. SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA E.T.O.R.

41.1.3. SERVICIO OBLIGATORIO DE MALETEROS Y CARROS

41.1.4. SERVICIO OBLIGATORIO DE BAÑOS

41.2.: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS OPTATIVOS

ARTÍCULO 42º. SISTEMA INFORMÁTICO

ARTÍCULO 43º ORGANIZACIÓN DE LAS OBRAS A EJECUTAR

43.1. PLAN DE TRABAJO.

43.2. ORDEN DE EJECUCIÓN. ACTA DE INICIO DE OBRA.

43.3. DE LA EJECUCIÓN

43.3.1. Luces de peligro y señalamiento

43.3.2. Equipos a utilizar por el CONCESIONARIO y/o Subcontratista nominado

43.3.3. Retiro de materiales, máquinas e implementos de trabajo

43.3.4. Agua de construcción

43.3.5. Conexiones, desconexiones y traslados

43.3.6. Representante en obra

43.3.7. Inasistencia del CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado o representante en obra

43.3.8. Inspección de Obra

43.3.9. Divergencias

43.3.10. Notificaciones al CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado

43.3.11. PERSONAL

43.3.12. MATERIALES

43.3.13. COMUNICACIÓN

43.3.13.1. Libro de órdenes de servicio

43.3.13.2. Libro de notas de pedido

43.3.13.3. Registro fotográfico

43.4 MEDICIÓN DE LAS OBRAS

43.5. RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS Y/O TRABAJOS

43.6. RECEPCIÓN DEFINITIVA

43.7. RECEPCIONES PARCIALES

43.8. SEGUROS DE OBRA

1) Laborales.

2) Incendio.

3) Responsabilidad civil.

4) Inspección de Obra

5) Robo y hurto

43.9. PLAZO DE GARANTÍA

ARTÍCULO 44º. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO - PRELACIÓN

ARTÍCULO 45º. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

45.1.: PLAZO DE CONSTITUCIÓN - FIRMA DEL CONTRATO

45.2.: ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

45.3.: OBLIGACIONES CONTABLES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA

45.4.: GARANTÍA

45.5.: PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

45.6.: INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 46º. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

46.1.: CESIÓN

46.2.: SUBCONTRATACIÓN

47.: SEGUROS A CONTRATAR POR EL CONCESIONARIO

47.1.: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGUROS

47.2.: NOTIFICACIONES DEL CONCESIONARIO A LOS ASEGURADORES
ARTÍCULO 48º. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

48.1.: ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

48.2.: ÁREAS Y ESPACIOS FUNCIONALES

48.3.: DE LAS AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

48.4.: DE LOS LOCALES

48.5.: DE LA PUBLICIDAD

48.6.: DE LOS RUBROS Y ARTÍCULOS A COMERCIALIZAR

48.7.: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

48.8.: DE LA EXPLOTACIÓN DE LOCALES

48.9.: OFICINAS Y FACILIDADES PARA LA S.G.T. – C.N.R.T.

48.10. OTRAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 49º. CANON

49.1. DEFINICIÓN DE CANON

49.2. MONTO Y FECHA DE PAGO DEL CANON

49.3. CONTROL Y AUDITORÍA DEL CONCESIONARIO

49.4. FECHA DE INICIACIÓN DEL PAGO DEL CANON

49.5. INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL CANON

ARTÍCULO 50º. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 51º. DERECHOS DEL CONCESIONARIO

51.1.: MODIFICACIÓN DE LOS SECTORES DESTINADOS AL MANTENIMIENTO

51.2.: UTILIZACIÓN DE ACTIVOS ENTREGADOS EN LA CONCESIÓN

51.3.: MODIFICACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL CONCESIONARIO

51.4.: TARIFAS

51.5.: DERECHO DE ASISTENCIA DE LA AUTORIDAD PÚBLICA

51.6.: CONTRATOS DE ALQUILER

51.7.: CONTRATACIONES Y OBLIGACIONES

51.8.: CUMPLIMIENTO DE NORMAS

51.9.: RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 52º. DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

52.1.: DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

52.2.: VALIDEZ

52.3.: CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES Y CONSTANCIAS

52.4.: INDEMNIZACIONES AL CONCEDENTE

ARTÍCULO 53º. DESALOJO

ARTÍCULO 54º. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO - ACCIDENTES

54.1: GENERALIDADES

54.2.: PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES

ARTÍCULO 55º. SANCIONES Y PENALIDADES

55.1. PENALIDADES

55.2. SANCIONES

55.3. PERCEPCIÓN DE MULTAS

55.4. EJECUCIÓN DE TRABAJOS NO REALIZADOS

ARTÍCULO 56º. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

56.1.: VENCIMIENTO DEL PLAZO

56.2.: RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO

56.3.: QUIEBRA DEL CONCESIONARIO

56.4.: RESCATE DE CONCEDENTE

56.5.: RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

ARTÍCULO 57º. DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES INVENTARIADOS, ADQUIRIDOS E INCORPORADOS AL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 58º. CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 59º.: CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN POR RESCATE O RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE.

ARTÍCULO 60º: CONSECUENCIAS DE LA DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN POR FUERZA MAYOR

ARTÍCULO 61º. PLAZOS PARA CONSIDERAR CIERTAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 62º. RECURSOS

ARTÍCULO 63º. SELLADO

ARTÍCULO 64º. FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 65º. CLÁUSULA TRANSITORIA

ANEXO I. PLIEGO DE LA ZONA A CONCESIONAR

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 32. DELIMITACIÓN DE LA CONCESIÓN

La E.T.O.R. se encuentra ubicada en la zona de Retiro, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lindando con terrenos correspondientes al ramal del ex - F. C. Gral. San Martín, ubicada en el predio comprendido entre Av. Ramos Mejía al sureste, Av. Antártida Argentina al sureste, Calle 5 al este y Calle 4 al noroeste, en un terreno de aproximadamente DOCE (12) hectáreas; perteneciente al Distrito E4-49 – Sección V, Punto 5.4.3.4. del Código de Planeamiento Urbano, (Ver Anexo I).

Durante el plazo de la CONCESIÓN, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires llevará adelante obras de urbanización en la “VILLA 31” y “VILLA 31 bis”, lindantes al predio de E.T.O.R.; cuyo proyecto contempla la realización de diversas obras de infraestructuras, que incluye arreglos en viviendas, construcción de nuevas unidades, pavimentación, cloacas, pluviales, agua potable, luminarias y cables de acceso para los servicios; por lo que el CONCESIONARIO se compromete a autorizar al GCBA a efectuar las obras de infraestructuras descriptas, en particular aquellas que interfieran en el predio concesionado; siempre y cuando no se obstaculice el normal funcionamiento de la terminal.

ARTÍCULO 33. PLAZO DE LA CONCESIÓN.

El plazo de la Concesión será de VEINTE (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN.

La Concesión será operada en forma exclusiva por el concesionario que resulte adjudicatario en el procedimiento licitatorio, a su cuenta y riesgo, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en los pliegos licitatorios.

Vencido el plazo de contrato, el concesionario deberá continuar prestando el servicio bajo los mismos términos hasta tanto se contrate el servicio a un nuevo concesionario o hasta que lo determine la AUTORIDAD LICITANTE.

ARTÍCULO 34. SERVICIO DE ÓMNIBUS. TARIFA DE TOQUE DE DÁRSENA, ALQUILER DE BOLETERÍAS Y DEPÓSITOS. EXPENSAS.

34.1 TARIFA DE TOQUE DE DÁRSENA.

Durante la vigencia de la CONCESIÓN, las empresas de transporte de pasajeros automotor abonarán al CONCESIONARIO el toque de dársena y/o tarifa de peaje, por la utilización de las instalaciones de la E.T.O.R., y cuyo valor máximo a percibir por el CONCESIONARIO no podrá superar el límite establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, siempre que tal limitación se mantenga vigente.

Se deja constancia que en caso de derogarse, modificarse o sustituirse el Artículo 11 antes referido, el valor a percibir podrá sufrir variaciones. Lo mismo podrá ocurrir en caso de que, a través de los actos que correspondan, se deje sin efecto la limitación impuesta"

34.2. ALQUILER Y EXPENSAS DE BOLETERÍAS, DEPÓSITOS, RECEPCIÓN DE EQUIPAJES.

Los montos mensuales netos de I.V.A. a percibir por el CONCESIONARIO, en concepto de alquiler por el uso del espacio destinado a boleterías, depósitos y recepción de equipajes, a ser utilizados por las empresas de transporte de pasajeros automotor, serán equivalentes a los valores que se detallan a continuación:

34.2.1 ALQUILER DE BOLETERÍAS

a) Boletería de un módulo: **15,3 veces el valor del Toque de Dársena Nacional, neto de I.V.A., por METRO CUADRADO (m2);**

b) Boletería de dos y tres módulos: **13,7 veces el valor del Toque de Dársena Nacional, neto de I.V.A., por METRO CUADRADO (m2);**

c) Boletería de más de 3 módulos: **12,2 veces el valor del Toque de Dársena Nacional, neto de I.V.A., por METRO CUADRADO (m2)**

34.2.2. EXPENSAS DE BOLETERÍAS

El porcentaje a cobrar en concepto de expensas será equivalente al TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%), sobre el valor locativo.

34.2.3. ALQUILER DE DEPÓSITOS Y RECEPCIÓN DE EQUIPAJES

El valor del alquiler diario, a abonarse mensualmente por adelantado, por el uso de depósitos y recepción de equipajes, queda establecido en **2,42 veces el valor del Toque de Dársena Nacional, neto de I.V.A., por METRO CUADRADO (m2).**

34.2.4. EXPENSAS DE DEPÓSITOS Y RECEPCIÓN DE EQUIPAJES

El porcentaje a cobrar en concepto de expensas será equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO (16%), sobre el valor locativo mensual.

ARTÍCULO 35. PRESTACIONES OBLIGATORIAS MÍNIMAS PARA ACCEDER A LA CONCESIÓN.

La propuesta se formulará de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 12, 19, 20 y 21 del Pliego de Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas. La oferta sobre las condiciones de cumplimiento de las prestaciones obligatorias para acceder a la concesión, se efectuará de acuerdo al

siguiente detalle:

a) Administración general del funcionamiento de la E.T.O.R. para asegurar a los usuarios, público y empresas transportistas las mejores condiciones operativas y de prestación de todos los servicios obligatorios así como los optativos que el oferente incluya en su propuesta. También deberá efectuar la planificación, el control, ordenamiento y registro del sistema de transporte de pasajeros y encomiendas.

b) Reparación, y mantenimiento durante todo el tiempo que dure la Concesión de todo lo construido en predio de la E.T.O.R., incluyendo todos los elementos que conforman los edificios, tales como: muros, cielorrasos, pisos, aberturas, carpintería, vidrios, elementos estructurales, vigas, techos, losas y columnas, instalaciones fijas para teléfonos, comunicaciones e informática, de servicios sanitarios, desagües, gas, electricidad, así como todos los elementos exteriores correspondientes a vías de circulación de vehículos y peatones, playas de maniobra, estacionamiento y áreas parquizadas, señalización e iluminación.

c) En especial se deberá asegurar en óptimas condiciones de mantenimiento a la totalidad de los edificios de la E.T.O.R. en todos sus elementos y partes componentes y conservando las características y calidades de terminaciones existentes.

d) Reparación, mantenimiento y/o reposición durante todo el tiempo que dure la Concesión de los sistemas e instalaciones contra incendios, de informática, eléctricas, electromecánicas, termomecánicas, de iluminación interior y exterior, de fuerza motriz, de comunicación interna y externa, de protección y alarma, de control y señalización, de difusión acústica, ascensores, montacargas, montaplatos, escaleras mecánicas, rampas deslizantes de ingreso y acceso y cualquier otro dispositivo afectado al funcionamiento de la E.T.O.R. El proponente podrá optar entre la preservación del sistema existente o su eventual reemplazo o reposición por otro sistema de iguales o mejor calidad y rendimiento, cuya aprobación estará a cargo del Área Control E.T.O.R. – C.N.R.T.

e) Se deberá, asimismo, asegurar la limpieza, el parquizado y efectuar el tomado de juntas y cambio de paños o sectores de pavimento, cuando sea necesario, en las áreas de circulación peatonal y vehicular en el ámbito de la E.T.O.R.

f) Ejecución de la totalidad de trabajos y obras necesarios de construcción y modificación de instalaciones y sistemas, incluyendo materiales, mano de obra, para la adecuación, reforma o reordenamiento de las áreas de boleterías, oficinas, locales y depósitos ubicados en el predio de la E.T.O.R., para el cumplimiento de lo estipulado en el pliego de especificaciones técnicas y según la oferta presentada.

35.1.:

A los efectos de la valoración de la propuesta, el proponente deberá acompañar una memoria descriptiva en la cual se detalle la metodología de trabajo, el tipo, calidad y cantidad de materiales, elementos y/o sistemas a emplear y los plazos de ejecución, reparación o instalación estimados en cada caso así como el plazo para el funcionamiento de la E.T.O.R. con todos sus edificios renovados, instalaciones y equipamientos puestos en condiciones de operación, que en ningún caso deberá superar el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES.

35.2.:

Para el caso de obras el CONCESIONARIO, deberá obtener a su cargo los permisos de Obra necesarios según la normativa vigente.

Deberá realizar la memoria descriptiva presentando los Planos de Construcción y croquis, datos de diseño, designación de Representante Técnico, especificaciones técnicas y otros datos que permitan su evaluación, incluyendo plazos de ejecución que no podrán exceder los establecidos en los presentes pliegos. Antes de la realización de cualquiera de las obras deberá elevarse el Proyecto con planos generales, planos de detalles, especificaciones técnicas y de materiales para su aprobación por la Secretaría de Obras dependiente del Ministerio de Transporte. En todos los casos deberán respetar las normas vigentes, en particular el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley N° 449 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según texto ordenado por Decreto N° 1181 de fecha 23 de agosto de 2007 sus modificatorias y las disposiciones contenidas en el Código de la Edificación, del Código de Habilitaciones y Verificaciones, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 36. MEJORAMIENTO DE EQUIPAMIENTOS Y SISTEMAS

Los oferentes podrán presentar propuestas de modificaciones de los equipamientos, sistemas, instalaciones, siempre que las mismas impliquen mejoramiento sobre las prestaciones y servicios actuales. Asimismo podrá proponer el reemplazo o adecuaciones de mecanismos y elementos para la administración del funcionamiento de la E.T.O.R. o la prestación de servicios obligatorios o los que el Oferente incluya en su propuesta.

36.1.: PROVISIÓN DE NUEVOS EQUIPOS

Provisión de equipos, instalaciones, operación y mantenimiento de servicios complementarios, correspondientes a otras prestaciones que sean ofrecidas por el proponente, para mejorar las condiciones operativas y la atención de los usuarios de la E.T.O.R.

Se deberá acompañar una memoria descriptiva en la cual se consignarán especificaciones referentes a superficies a utilizar, destino, características funcionales y dimensiones, así como características de instalaciones, sistemas, calidad y cantidad de los implementos a utilizar, rendimiento, formas de utilización, etc. y toda otra información de utilidad para su interpretación. Las instalaciones y equipos deberán en todos los casos adecuarse a lo estipulado en los presentes Pliegos deberá necesariamente guardar coherencia de diseño y de funcionamiento, con lo existente siendo este aspecto de fundamental importancia para la evaluación de las propuestas.

En la memoria se deberá determinar en todos los casos los plazos para la ejecución y/o instalación de estos sistemas, especificando la fecha en que las mismas estarán en pleno funcionamiento que en ningún caso deberá superar los VEINTICUATRO (24) meses.

ARTÍCULO 37. EXPLOTACIÓN DE LAS ÁREAS RENTABLES.

En la propuesta se formulará la oferta sobre la explotación de las Áreas Rentables de la E.T.O.R., de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º del Pliego de Condiciones Generales y en las definiciones dispuestas en los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y el Reglamento.

Los oferentes podrán incluir en la propuesta de construcción edilicia, nuevos usos complementarios y conexos necesarios para el desarrollo de la actividad principal del predio, en el área vacante de aproximadamente 40 x 250 metros lineales que se indica en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Dichos usos deberán ser complementarios con los del edificio de la terminal. El oferente, en caso de proponer los mencionados usos presentará en su propuesta la memoria funcional, formal, constructiva y económica, que lo justifiquen.

A modo de ejemplo se enumeran a continuación algunas de las posibles funciones a instalarse:

- Alojamiento de Pasajeros
- Locales Comerciales.
- Recreación.

ARTÍCULO 38º. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA E.T.O.R.

En la propuesta se formulará la oferta sobre el Proyecto de organización de la Administración de la E.T.O.R.

ARTÍCULO 39º. SISTEMA DE MANTENIMIENTO.

La oferta incluirá el proyecto de organización del sistema de mantenimiento de los edificios y espacios exteriores de la E.T.O.R. El proponente deberá detallar el personal afectado, indicando cantidad y oficio, así como el equipamiento que utilizará para la prestación del servicio de mantenimiento de la E.T.O.R., discriminando en Motorizados y no Motorizados aclarando marca y potencia cuando corresponda.

Se deberá considerar que:

- a) El personal deberá cubrir TRES (3) turnos diarios como mínimo, de OCHO (8) horas cada uno.
- b) Se deberán mantener una guardia permanente, las VEINTICUATRO (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, con un personal mínimo de UN (1) encargado de guardia y DOS (2) operarios, uno de los cuales debe ser electricista.

ARTÍCULO 40º. SERVICIOS DE LIMPIEZA

En la propuesta se formulará la oferta sobre Proyecto de organización de los servicios de limpieza del edificio y espacios exteriores de la E.T.O.R., la que deberá incluir la limpieza diaria de las instaladas por la S.G.T. y la C.N.R.T. Asimismo con una periodicidad adecuada deberá procederse a la desinfección, desratización y/o fumigación de todas aquellas áreas destinadas a oficinas en el ámbito de la E.T.O.R.

40.1.: PERSONAL LIMPIEZA

El proponente deberá detallar el personal afectado al servicio de limpieza indicando cantidad, así como el equipamiento que utilizará para la prestación del servicio. Asimismo deberá detallar las instalaciones adicionales o mejora de las existentes que se propone efectuar.

En la Memoria Descriptiva se deberá detallar la organización del servicio de limpieza y la asignación de personal y equipamiento para las distintas tareas, debiendo considerar que el personal deberá cubrir TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

40.2. PERSONAL JARDINERÍA

Se deberá detallar el servicio obligatorio de jardinería, especificando el personal y equipamiento afectados a estas tareas; así como la organización de este servicio tanto para la atención y cuidado del césped, forestación y ornamentación y en general de las plantas y elementos ubicados dentro de los edificios como en los espacios exteriores.

ARTÍCULO 41º. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

En la propuesta se formulará el proyecto de cumplimiento de los servicios complementarios a la explotación de la E.T.O.R., conforme al siguiente requerimiento:

41.1. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS

41.1.1. SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

El oferente debe incluir en su propuesta el funcionamiento de una Sala de Primeros Auxilios que funcionará en el local asignado a tal fin en la actualidad, indicando el personal y el equipamiento afectado a la misma. En dicha sala el oferente deberá constituir una guardia compuesta por UN (1) médico/a y UN (1) enfermero/a. La atención médica deberá cubrir el horario de OCHO (8) a VEINTICUATRO (24) horas de todos los días, mientras que los servicios de enfermería cubrirán las VEINTICUATRO (24) horas de todos los días del año.

Asimismo el oferente deberá contratar un servicio de emergencia médica con ambulancia para la derivación hacia centros asistenciales públicos, Obras Sociales o Servicios de Medicina Prepaga, según sea el caso y cuando esto sea necesario.

41.1.2. SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA E.T.O.R.

El oferente deberá incluir en su propuesta un sistema de vigilancia y control en todo el ámbito de la E.T.O.R., con personal a su cargo o subcontratado el que deberá estar habilitado de acuerdo a las normas vigentes en la materia, detallando el personal afectado al servicio de vigilancia y control indicando cantidad y funciones.

Se deberá asegurar una guardia permanente y el personal de vigilancia y control deberá prestar servicio debidamente uniformado, permitiendo su identificación por parte del usuario.

41.1.3. SERVICIO OBLIGATORIO DE MALETEROS Y CARROS

El oferente deberá acompañar a su propuesta el proyecto de prestación del servicio de maleteros y carros de la E.T.O.R., detallando el personal afectado a este servicio, así como el equipamiento para el traslado de equipajes, en particular carros, los que deberán estar a disposición de los pasajeros sin cargo.

Se deberá proveer a la totalidad del personal de maleteros y carros indumentaria identificatoria, la que será de uso obligatorio para seguridad de los usuarios.

41.1.4. SERVICIO OBLIGATORIO DE BAÑOS

El oferente deberá incluir en la propuesta la prestación de un servicio de baños.

El personal mínimo afectado al servicio de baños, será de un empleado por baño y por turno, debiéndose detallar el equipamiento que el oferente se obliga a instalar para una mejor atención al usuario, debiendo considerar servicios permanentes las VEINTICUATRO (24) horas del día, a los baños públicos.

41.2. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS OPTATIVOS.

Se acompañará a la Oferta Memoria Descriptiva del proyecto de servicios complementarios optativos que el oferente se obliga a efectuar. En caso de ser rentados dichos servicios, se especificará la modalidad operativa y la tarifa estimada.

ARTÍCULO 42º. SISTEMA INFORMÁTICO

En la oferta se formulará el proyecto del sistema a utilizar para la planificación, control, ordenamiento y registro del sistema de transporte de pasajeros y encomiendas. Se deberá indicar si se mantienen los equipos y sistemas actuales total o parcialmente, precisando el "hardware" y el "software" del sistema a utilizar en caso de adaptarse nuevas configuraciones; Se deberá indicar la metodología a utilizar, los procedimientos para la recopilación de datos y confecciones de estadísticas sobre pasajeros y servicios ingresados y egresados mensualmente de la E.T.O.R., como así también la periodicidad de entrega de la información. El Concesionario podrá incluir en su oferta otras prestaciones informáticas que mejoren las vigentes, tales como un sistema centralizado de reserva y expendio de pasajes.

En todos los casos se deberán indicar plazos de implementación y todo otro elemento que permita evaluar convenientemente su propuesta.

ARTÍCULO 43º. ORGANIZACIÓN DE LAS OBRAS A EJECUTAR

43.1. PLAN DE TRABAJO.

Dentro de los diez (10) días de la fecha de notificación de la ADJUDICACIÓN, el CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado deberá presentar su Plan de Trabajos y Proyecto Ejecutivo de conformidad con el Pliego de Especificaciones Técnicas. Dicha documentación será presentada ante la Secretaría de Obras del Ministerio de Transporte, para su análisis y posterior aprobación y/u observación.

En caso de rechazo u observación, se le comunicará al CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado para que, en el plazo de diez (10) días de notificada, subsane las observaciones realizadas.

En caso de rechazo u observación, se le comunicará al CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado para que, en el plazo de cinco (5) días de notificada, subsane las observaciones realizadas, que deberán ser resueltas por la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE, en el mismo plazo.

Si en esta última oportunidad la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE rechazara nuevamente las modificaciones propuestas, quedará sin efecto la ADJUDICACIÓN, pudiendo el CONCESIONARIO adjudicar al siguiente oferente calificado, según el orden de mérito efectuado por la COMISIÓN EVALUADORA.

La presentación del plan de trabajo, y proyecto ejecutivo, así como también las modificaciones que pudieran ser requeridas por la Secretaría de Obras, deberán ser acreditadas en el expediente perteneciente a la presente licitación.

43.2. ORDEN DE EJECUCIÓN. ACTA DE INICIO DE OBRA

Dentro de los diez (10) días posteriores a la aprobación del Plan de Trabajo, el CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado, deberá dar inicio a los trabajos, de conformidad con el Plan de Trabajo y Curva de Inversión aprobado por la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE

El plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras es de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO DE OBRA.

De no iniciar los trabajos se procederá de acuerdo al Artículo 55.

Es obligación del CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado presentar a la Inspección de Obra de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE para su aprobación los planos de proyectos rotulados en formato CD. En archivos de extensión DWG o DXF (AutoCAD) y en archivos extensión PDF (Adobe Acrobat); con los siguientes datos:

- * Nombre de la Obra
- * Firma y dato del responsable técnico.
- * Título del plano o documento.

La Inspección de Obra revisará los planos de proyecto y/o documentación técnica a fin de que los mismos se adecuen a los requerimientos del presente pliego.

43.3. DE LA EJECUCIÓN

El CONCESIONARIO y/o Subcontratista nominado tomará las medidas necesarias para preservar las estructuras existentes y estará obligado a reparar cualquier daño y/o deterioro que le sea imputable, de acuerdo a las instrucciones de la Inspección de Obra.

El CONCESIONARIO y/o Subcontratista nominado deberá asegurar la operatividad de E.TO.R. durante el desarrollo de las obras, para lo cual deberá presentar a la Inspección de obra un plan de logística destinado a garantizar la seguridad de

personas y bienes, conforme lo establecido por la documentación licitatoria, al cual la Inspección de obra podrá efectuar observaciones. Dicha presentación deberá efectuarse CINCO (5) días antes al inicio de los trabajos respectivos. La presentación mencionada no libera al CONCESIONARIO de la responsabilidad por daños y perjuicios según según las leyes vigentes.

43.3.1. Luces de peligro y señalamiento

La señalización y colocación de luces de peligro alcanzará tanto a las obras y/o instalaciones conexas (cualquiera sea su ubicación en las obras), así como también a complementos, equipos y/o maquinarias transitoriamente depositados en las inmediaciones de la obra.

En la zona de construcción, el CONCESIONARIO y/o Subcontratista nominado deberá impedir que el público pueda transitar por zonas que presenten cortes, obstáculos peligrosos o etapas constructivas no terminadas, que puedan ser motivo de accidentes. Para ello, proveerá pasarelas provistas de barandas y/o techados que mantendrá en perfectas condiciones durante su uso, resultando bajo su exclusiva responsabilidad mantener las condiciones de seguridad y habitabilidad requeridas en el presente pliego, durante todo el plazo de ejecución de la/s obra/s.

43.3.2. Equipos a utilizar por el CONCESIONARIO y/o Subcontratista nominado

La conformidad que otorgue la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del M.T. por intermedio de la Inspección de Obra respecto al personal, equipo y/o maquinarias que proponga el CONCESIONARIO y/o Subcontratista nominado, no implica responsabilidad alguna por parte del CONCEDENTE en el caso de que dicho personal, equipo y/o maquinarias deban ser aumentados, modificados o cambiados, total o parcialmente, antes o durante los trabajos para cumplir con el Plan de Trabajos previsto y aprobado. Cualquier modificación que resulte necesario efectuar en tales rubros para satisfacer los requerimientos del Plan de Trabajos será a exclusivo costo del CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado.

43.3.3. Retiro de materiales, máquinas e implementos de trabajo

El CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado no podrá retirar materiales, máquinas e implementos de trabajo que hubieran ingresado a la obra o hubieran sido elaborados en la misma, sin una autorización expresa de la Inspección, cualquiera fuera el destino de esos elementos o materiales. Queda establecido que todos los equipos y materiales que ingresen a la obra estarán afectados exclusivamente a las necesidades de la misma.

43.3.4. Agua de construcción

Será por cuenta del CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado la gestión y pago de derechos que correspondiere según el trabajo y las normas de Agua y Saneamientos Argentino Sociedad Anónima (AYSA). El CONCEDENTE podrá exigir la exhibición de comprobantes del cumplimiento de esta obligación.

43.3.5. Conexiones, desconexiones y traslados

Los trabajos incluyen las desconexiones, conexiones y rehabilitación de cualquier instalación provisoria o definitiva, las que deberán ser gestionadas por el CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado, con la debida anticipación y corriendo por cuenta del mismo, los gastos, trámites, derechos, etc., que éstos

eventos demanden.

En caso de que los trabajos a realizar implicarán tareas de apertura y cierre de calzadas en la vía pública, el CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado deberá cumplir con la Ley N° 2.634, su Decreto Reglamentario N° 238/08 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

No se procederá a efectuar la Recepción Provisoria de las obras, hasta tanto el CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado no presente la aprobación final de las instalaciones correspondientes de acuerdo al tipo de obra por parte de las respectivas empresas, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder de acuerdo al contrato.

43.3.6. Representante en obra

En ausencia del Representante Técnico en obra, quedará siempre en ella, un técnico capacitado para reemplazarlo en las funciones que le competen, denominado Representante en Obra, cuya identificación deberá ser aprobada por la Inspección de Obra, de forma tal que no se disminuya la ejecución de la obra.

43.3.7. Inasistencia del CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado o representante en obra

Toda justificación de inasistencia del CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado o de su Representante en Obra deberá hacerse por escrito ante la Inspección de Obra, la que podrá aceptar o rechazar las causales, mediante su asentamiento en el Libro de Órdenes de Servicio.

En su ausencia, quedará siempre en obra un técnico capacitado para reemplazarlo en las funciones que le competen, de su mismo nivel en forma de que no resienta la marcha en la obra.

En ningún caso dicho sustituto podrá observar órdenes impartidas por la Inspección, todo lo cual será exclusivo del CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado o de su Representante en Obra. Toda ausencia del CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado o su Representante en Obra que no obedezca a razones justificadas, a juicio de la Inspección, dará motivo a la aplicación de una multa igual a la aplicada para el caso del incumplimiento de órdenes de servicio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 55.1. B).

43.3.8. Inspección de Obra

La supervisión técnica de los trabajos, serán realizados a través del personal designado como Inspección de Obra por la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE.

Toda cuestión relacionada con la Inspección de Obra será notificada al CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado en forma fehaciente por la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE a través del Libro de Órdenes de Servicio.

A los efectos de atender a las observaciones y evacuar las dudas de la Inspección con respecto a la ejecución de la obra deberá hallarse en ésta permanentemente el Representante en Obra del CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado.

No obstante, las observaciones realizadas por la Inspección de Obra, a través del

Libro de Órdenes de Servicios, deberán ser contestadas por el Representante Técnico de la Empresa CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado.

La Inspección de Obra tendrá a su cargo las tareas de medición y control de los trabajos contratados, encontrándose facultada para exigir el cumplimiento de todas las disposiciones que conforman la documentación del Contrato a fin de asegurar la fiel aplicación de las normas del contrato, especificaciones técnicas y la buena ejecución de los trabajos.

La Inspección de Obra fiscalizará además la calidad de los materiales y de la mano de obra, la marcha de los trabajos y el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales.

Además, conjuntamente con el CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado y/o el Representante Técnico efectuará las mediciones que servirán de base para la confección de los certificados de avance de obra.

La actuación de la Inspección y la certificación de avance de obras no exime al CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado de su responsabilidad directa por la correcta ejecución de los trabajos conforme a las reglas de su ciencia, arte u especialización.

Los inspectores de obra tendrán libre acceso sin aviso previo a las plantas centrales y depósitos del CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado.

43.3.9. Divergencias

Las divergencias motivadas por interpretación o aplicación de cláusulas contractuales o disposiciones legales, deberán ser planteadas por el CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado a la inspección mediante una Nota de Pedido, dentro del término de seis (6) días de haber efectuado las comprobaciones que fundamenten su presentación.

La Inspección de Obra examinará la Nota de Pedido que plantea la divergencia motivada por interpretación o aplicación de cláusulas contractuales o disposiciones legales presentada por el CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado y se expedirá sobre el tema dentro de los cinco (5) días a contar de la fecha en que se haya notificado del planteo.

En caso que la divergencia sea planteada por la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE, el CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado deberá expedirse en el término de cinco (5) días de haber sido notificado de la misma.

En caso de que la divergencia subsista, será la AUTORIDAD LICITANTE quien deberá, en última instancia expedirse a los fines de su resolución.

43.3.10. Notificaciones al CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado

Toda Orden de Servicio no observada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de extendida se da por aceptada y formando parte del contrato.

43.3.11. PERSONAL

El CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado deberá mantener al día el pago del personal que emplee en la obra y dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo existente, debiendo adjuntar junto al Plan de Trabajo la nómina del Personal afectado a la Obra con sus correspondientes datos identificatorios, de modo que se permita su individualización por parte de la Inspección

de Obra.

El CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado será el único responsable por el pago de los salarios y cargas sociales del personal afectado a la obra sin excepción alguna, respondiendo además, por los daños y perjuicios en los casos de posibles reclamaciones judiciales o extrajudiciales que produjere tal incumplimiento, no existiendo vínculo jurídico alguno entre el personal y el CONCEDENTE, no teniendo el CONCEDENTE responsabilidad alguna por los hechos, actos u omisiones del CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado y/o de su personal afectado a la obra.

El CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado será responsable de cualquier accidente que ocurra al personal que de él depende, como así también del incumplimiento de las obligaciones que establece la Ley Nacional Nº 24.557 (BO Nº 28.242) y sus modificatorias, quedando el CONCEDENTE liberado de toda responsabilidad referida a las situaciones descriptas anteriormente.

El CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado deberá proveer a su personal de las prendas de vestir y accesorios necesarios para el correcto y seguro cumplimiento de sus tareas.

43.3.12. MATERIALES

Los materiales a proveer responderán a las normas IRAM, salvo que por razones especiales de orden técnico o notoria escasez en plaza ello no fuera posible, debiendo documentar tal circunstancia y comunicarla a la inspección de obra, quien deberá expresar su consentimiento o rechazo.

Las demoras motivadas por rechazo de materiales presentados son imputables al CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado, el que es responsable de cualquier reclamo o denuncias que pudieren originar la provisión o el uso indebido de materiales patentados. Los materiales rechazados serán retirados de la obra por el CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de notificarse el mismo. Cuando el CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado no cumpliera esta orden, la Inspección podrá hacer retirar los materiales rechazados y serán por cuenta del CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado los gastos que se originen, no responsabilizándose el CONCEDENTE por pérdidas, sustracciones u otros perjuicios que esta medida pudiera causar al CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado, previa notificación del lugar de depósito.

43.3.13. COMUNICACIÓN

43.3.13.1. Libro de órdenes de servicio

El Libro de Órdenes de Servicio es el instrumento de comunicación a través del cual se dejan sentadas por escrito las Órdenes de Servicios impartidas por la Inspección de Obra. Las mismas serán firmadas por el Inspector de Obra y por el Representante Técnico, y constituirán constancia fehaciente de haberse notificado.

El Libro de Órdenes de Servicios será provisto por el CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado. El CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado podrá impugnar la Orden de Servicio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contados a

partir de su notificación, y en ese caso, se suspenderá la obligatoriedad del cumplimiento de la orden de servicio por el mismo plazo.

Si luego de la impugnación realizada, el inspector de obra reiterara la misma orden de servicio, entonces el CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado dará cumplimiento a la orden sin más dilaciones.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral se aplicarán las correspondientes multas previstas en el presente pliego.

El Libro de Órdenes de Servicio deberá tener hojas numeradas por triplicado.

43.3.13.2. Libro de notas de pedido

El libro de Notas de Pedido del CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado asentará los pedidos de aprobación de las distintas etapas de la obra, otras observaciones que desee efectuar o pedidos de aclaración.

El Representante Técnico firmará las notas de pedido emitidas, y el inspector de obra procederá a su aceptación o rechazo, indicando las causas del mismo, firmando al pie.

El libro de Notas de Pedido deberá tener hojas numeradas por triplicado.

43.3.13.3. Registro fotográfico

El CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado deberá llevar en obra un registro fotográfico de todas las secuencias de los trabajos efectuados en la misma y de cada uno de sus avances.

Las fotografías deberán ser adjuntadas a los certificados de avance de obra a efectos de acreditar los mismos.

Asimismo, la Inspección de Obra podrá solicitar la ampliación de los registros fotográficos que considere necesario para controlar la ejecución de los trabajos efectuados.

43.4 MEDICIÓN DE LAS OBRAS

Las obras ejecutadas de conformidad, se medirán mensualmente para confeccionar el certificado de avance de obra.

Dentro de los últimos cinco (5) días de cada mes se medirán los trabajos ejecutados por el CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado, en conjunto con la Inspección de Obra. Se entenderá por trabajos ejecutados a los fines de la medición, a aquellos cuyos elementos constitutivos sean colocados en la obra, en el lugar y la forma asignados definitivamente. El resultado de las mediciones se volcará en los formularios preparados por el CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado, que deberán ser aprobados por la inspección de obra.

El CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado o su Representante Técnico estarán obligados a asistir a todas las mediciones de las obras ejecutadas, así como a las recepciones de las mismas. En las actas y cómputos de estas mediciones debe constar la conformidad del CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado o de su Representante Técnico.

En caso de que el CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado no estuviese conforme con las clasificaciones o mediciones de obra deberá manifestarlo por el acta en las fojas de medición.

La reserva deberá ser clara y precisa. Dentro del término de dos (2) días, justificará su

disconformidad, detallando las razones que le asisten, sin cuyo requisito sus observaciones quedarán sin efecto, perdiendo todo derecho a reclamación ulterior.

La observación o falta de conformidad que se refieran a la medición o clasificación de obras cubiertas o trabajos cuyas medidas, características, etc., pudieran alterarse con el transcurso del tiempo, por el uso o por otra causa o que resulte dificultoso o imposible de verificar posteriormente, deberá ser formulado en la primera oportunidad en que tales obras se clasifiquen o midan. No tendrá ningún derecho el CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado de reclamación de ninguna especie, si las observaciones no fuesen formuladas en la oportunidad que se menciona en el párrafo precedente.

El silencio de la CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado significará su conformidad con la medición que practique la Inspección de Obra dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del M.T..

En las mediciones parciales o finales, provisorias o definitivas, si el CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado se negase a presenciarlas o no concurriese a la citación por escrito que se le formulase al efecto, se le tendrá por conforme con el resultado de la operación practicada por la Inspección de Obra.

43.5. RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS Y/O TRABAJOS

Con carácter previo a la Recepción Provisoria, el CONCESIONARIO y/o Subcontratista nominado entregará a la Inspección de Obra los planos integrales y la documentación técnica en UN (1) original y UNA (1) copia, tanto en papel como en soporte digital (DVD) en formato

Autocad 2011 y Acrobat PDF.

Vencido el plazo de ejecución de la obra que se trate, se labrará un Acta en presencia del CONCESIONARIO y/o Subcontratista Nominado o de su representante debidamente autorizado, prestando conformidad con el resultado de la operación. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía, donde conste el estado detallado de la Obra.

En caso de que el CONCESIONARIO y/o Subcontratista Nominado se negara a presenciar el acto o no contestara la invitación, la que deberá notificarse, la autoridad competente efectuará por sí y ante la presencia de testigos, esa diligencia, dejando constancia de la citación y de la ausencia del CONCESIONARIO y/o Subcontratista Nominado.

En el acta se consignarán, además, las observaciones que merezcan los trabajos ejecutados por el CONCESIONARIO y/o Subcontratista Nominado, estableciéndose el plazo que se otorgue para su corrección. En caso de incumplimiento por parte del CONCESIONARIO y/o Subcontratista Nominado, se podrá decidir la rescisión del contrato y la ejecución de los trabajos necesarios para corregir las observaciones formuladas, con cargo al CONCESIONARIO y/o Subcontratista Nominado .

43.6. RECEPCIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de garantía, se efectuará una inspección para realizar la Recepción Definitiva, que se hará con las mismas formalidades que la Recepción Provisional. Si se comprobare el buen estado de la obra y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la obra quedará recibida definitivamente, dejándose constancia

en acta. En caso de observarse defectos, se acordará un plazo para su corrección, a cuya expiración se efectuará una nueva verificación del estado de las obras y, si en esta oportunidad el comitente resolviera aceptar los trabajos, quedará efectuada la Recepción Definitiva.

Si el CONCESIONARIO y/o Subcontratista Nominado no hubiese subsanado las observaciones en el plazo acordado, el CONCEDENTE podrá corregirlos por sí o a través de terceros, a costa del CONCESIONARIO y/o Subcontratista Nominado.

43.7. RECEPCIONES PARCIALES.

Cuando se prevea el tratamiento separado de diversas partes de la obra y les fije plazos individuales de ejecución, cada una de ellas será motivo de Recepción Provisional y Definitiva y devolución de garantía de acuerdo con los Artículos 43.5 y 43.6 del presente pliego.

43.8. SEGUROS DE OBRA

El CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado deberá contratar por su cuenta y cargo los seguros que se establecen a continuación:

1) Laborales. Los exigidos por las leyes laborales vigentes para proteger al personal en relación de dependencia, incluyendo especialmente los accidentes de trabajo, que deberán incluir la cláusula de "no repetición". Estos seguros deberán ser contratados para toda persona que realice trabajos para la obra, tanto para personal propio del CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado como para el personal subcontratado.

2) Incendio. Deberá asegurar contra el riesgo de incendio la totalidad de las obras, por un monto equivalente al doble del monto de inversión prevista para cada una de las mismas.

3) Responsabilidad civil. Por daños al personal, dependientes y/o funcionarios o bienes de propiedad del CONCESIONARIO y/o a terceros en su persona o bienes, por hechos ocurridos como consecuencia de la ejecución de los trabajos, ya sea por cuenta del CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado, sus dependientes o personal subcontratado por aquel; mediante póliza todo riesgo construcción y montaje incluyendo responsabilidad civil por daños materiales, responsabilidad civil por lesiones, propiedad adyacente y responsabilidad civil cruzada. El monto de la cobertura por responsabilidad civil debe ser de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000.- por evento).

4) Inspección de Obra. Los necesarios para proteger al personal afectado a la Inspección de Obra, incluyendo especialmente los accidentes de trabajo por pesos un millón y medio (\$ 1.500.000.-) por evento.

5) Robo y hurto. Debe comprender la totalidad de las instalaciones y elementos afectados a la obra como así también los materiales a proveer, por lo tanto el monto a asegurar deberá cubrir los mismos.

Dichos seguros serán contratados por el término del plazo de ejecución de las obras,

con una aseguradora autorizada, siendo el M.T. beneficiario de los mismos y considerándolo como tercero afectado en los puntos 1, 3 y 4.

La falta de contratación de los seguros estipulados o su extinción por falta de pago, o cualquier otra causal que impidiera su ejecución, no eximirá al CONCESIONARIO y/o el Subcontratista nominado de la totalidad de las responsabilidades pecuniarias, civiles y penales que surjan explícita e implícitamente del presente, sin que la eventual falta de intimación previa o requerimiento de cumplimiento por el CONCEDENTE, sirva como causal de excepción.

43.9. GARANTÍA

El plazo de garantía será de DOCE (12) meses, a partir de la recepción provisoria de la obra que se trate. Durante ese plazo el CONCESIONARIO y/o Subcontratista Nominado es responsable de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos, o vicios ocultos, siempre que ellos no sean consecuencia del uso indebido de las obras.

Las garantías podrán ser constituida en alguna de las formas previstas en el Artículo 18, ajustándose a lo indicado en los puntos e) y f) del apartado 12.1, por un término que exceda en DOCE (12) meses al plazo de duración de la CONCESIÓN y será emitida a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE

En el supuesto de que el adjudicatario optase por Fianza Bancaria, en el texto de la garantía se deberá indicar que el incumplimiento de las referidas reparaciones a partir de la recepción provisoria acarrearán la pérdida de la garantía a favor del Estado Nacional - M.T., quien podrá ejecutarla inmediatamente.

ARTÍCULO 44º. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO-PRELACIÓN.

Los documentos que formarán parte del Contrato son:

- a) El contrato y sus Anexos.
- b) El Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, el Reglamento de Funcionamiento de la E.T.O.R. y el Pliego de Especificaciones Técnicas; con sus anexos y las circulares aclaratorias emitidas y notificadas a los Oferentes.
- c) La oferta y la Resolución de adjudicación.

Todos los documentos que integran el Contrato serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerá el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares, de Especificaciones Técnicas y sus anexos con las aclaraciones emitidas por circular. Las circulares tienen prioridad en el orden inverso al que han sido emitidas, sobre el Pliego original.

ARTÍCULO 45º. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.

45. 1. PLAZO DE CONSTITUCIÓN -

Dentro de los SESENTA (60) días de adjudicada la Licitación, el Adjudicatario deberá constituirse bajo la forma de Sociedad Anónima (“Ley General de Sociedades Nº 19.550, T.O.1984”), y acreditar la personería jurídica y la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio dentro de los CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la fecha de su constitución. La sociedad a constituirse quedará sujeta a lo dispuesta del Artículo 299 inc. 5) de la “Ley General de Sociedades Nº 19.550.T.O. 1984”.

45.2. ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

45.2.1.

Los proyectos de Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales serán sometidos a consideración del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Área Control E.T.O.R. – C.N.R.T. para su previa verificación y aprobación y deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) La Sociedad Anónima deberá tener como únicos socios fundadores a los adjudicatarios.

b) Los adjudicatarios en su carácter de accionistas fundadores y los cesionarios de éstos expresamente autorizados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN deberán mantener la facultad de decisión en la administración de la Sociedad Anónima Concesionaria, con una participación en el Capital Social y en el poder de voto no menor del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%), mientras subsistan obligaciones principales y accesorias originadas en el Contrato de Concesión pendientes de cumplimiento por parte del CONCESIONARIO, aún cuando el plazo de la concesión hubiere finalizado.

Las acciones correspondientes a los accionistas fundadores y a los cesionarios autorizados que otorguen la facultad de decisión a que se refiere el párrafo anterior deberán ser nominativas y no endosables y sólo podrán ser transferidas o prensadas previa autorización del Concedente.

El resto de las acciones serán al portador o nominativas endosables o no según lo decida la Asamblea que autorice su emisión.

Los adjudicatarios en su carácter de accionistas fundadores y sus cesionarios autorizados deberán mantener entre sí el mismo porcentaje de votos y de capital que los indicados por el Oferente en su oferta.

Cualquier modificación futura a dichos porcentajes deberá ser previa y expresamente autorizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

c) El objeto social además deberá prever el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones principales y accesorias originadas en el Contrato de Concesión, la locación de edificios y/o inmuebles, el cumplimiento de planes de inversiones y cualquier otra actividad complementaria y/o accesorio vinculada a las obligaciones principales y/o accesorias; la prestación de servicios, asesoramiento y/o consultoría a terceros en materia de construcción, operación y/o gestión de terminales de transporte de todos sus modos; la construcción, mantenimiento y reparación de infraestructura, asistencia técnica a otras personas físicas y/o jurídicas que operen sistemas de terminales de transporte en todos sus modos, sea en el ámbito nacional o internacional; la presentación en carácter de oferente y/o iniciador en los concursos y/o licitaciones públicas o privadas de obras y/o servicios en el ámbito nacional o internacional; comprar, vender, locar, importar, exportar, distribuir y permutar bienes relacionados con su objeto social. Disponer la locación de locales, terrenos y predios, como así también celebrar cualquier otra clase de contratos relativos a dichos bienes y permitidos por el régimen del Contrato de Concesión y sus MODIFICACIONES conforme a la legislación aplicable; realizar toda clase de transacciones financieras que dentro de su objeto faciliten su cumplimiento; ejercer representaciones y mandatos vinculados a su objeto social. La sociedad gozará de plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones relacionadas con el objeto social, en especial aquellas exigidas por el Concedente. Sin perjuicio de lo expuesto, el CONCESIONARIO deberá llevar respecto de las obligaciones principales y accesorias originadas en el Contrato de Concesión, contabilidad en registros por separado en forma independiente del resto de las actividades que desarrolle.

d) El plazo de duración de la Sociedad Anónima Concesionaria será de VEINTIÚN (21) años, en tanto no subsistan obligaciones principales y accesorias originadas en el Contrato de Concesión pendientes de cumplimiento por parte del CONCESIONARIO; en cuyo caso la duración de la Sociedad Anónima Concesionaria se mantendrá hasta la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de cumplimiento. En caso de prorrogarse el contrato, la duración de la sociedad deberá extenderse hasta tanto se extingan todas las obligaciones pendientes de cumplimiento.

e) En cada Ejercicio Económico, el Concesionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

i).- Que el Patrimonio Neto represente como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Pasivo Total. Para el cómputo del patrimonio neto se deductará el importe total de las acciones pendientes de integración.

El cumplimiento de ambos requisitos deberá quedar acreditado dentro de los SESENTA (60) días de la puesta en vigencia del contrato, con la suscripción de las acciones de la Sociedad Anónima Concesionaria y la integración correspondiente según lo exigido por la "Ley General de Sociedades Nº 19.550, T.O. 1984"; dentro de los CINCO (5) meses posteriores al cierre de cada ejercicio, mediante la presentación al Concedente de los estados contables pertinentes de ese ejercicio, dictaminado por Contador Público cuya firma esté legalizada por el Consejo Profesional correspondiente de la jurisdicción respectiva. .

Cuando el Concesionario se encuentre legalmente obligado a proveer a las autoridades de control estados contables que abarquen períodos menores a un año, presentará copia de ellos al Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T., dentro del mismo plazo en que debiera hacerlo a dichas autoridades.

La Sociedad Anónima Concesionaria podrá cotizar sus acciones en Bolsa, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Mercado de Valores y previa autorización del Concedente en caso que fuera necesario modificar los Estatutos.

f) Toda modificación al Estatuto, salvo por el simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

45.2.2.

El estatuto deberá contener entre sus cláusulas que los ADJUDICATARIOS no podrán disminuir su tenencia accionaria, en la Sociedad Anónima Concesionaria, por un valor inferior al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital. El saldo podrá cotizarse y venderse en Bolsa.

45.3.1. OBLIGACIONES CONTABLES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA

El ejercicio económico - financiero de la Sociedad Anónima Concesionaria coincidirá con el año calendario. Con TREINTA (30) días de anticipación, como mínimo a la iniciación de cada ejercicio económico - financiero del período de explotación, la Concesionaria deberá presentar al Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T., el presupuesto de ingresos y egresos de explotación y mantenimiento de acuerdo a las normas e instrucciones que fije la citada Comisión.

45.3.2. Además deberá presentar

a) Mensualmente:

Una información estadística sobre el volumen de servicios adaptando el sistema de cómputo de datos que requiera el Área Control E.T.O.R. – C.N.R.T.

b) Semestralmente:

Un estado de ejecución del presupuesto financiero, mediante cuadros de origen y aplicación de fondos.

c) Anualmente, deberá presentar ante el Área Control E.T.O.R. – C.N.R.T, la siguiente documentación:

1) Estados Contables, con todas las Notas y Anexos que los integran según las normas profesionales vigentes. Deberá contar con Informe de Auditor, con la firma del profesional debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente de la jurisdicción respectiva, dentro de los SEIS MESES (6), contados a partir de la fecha de cierre de Ejercicio Económico.

2) Una nómina de las personas empleadas con indicación de la remuneración mensual que perciba cada una de ellas, discriminada por conceptos y áreas en las cuales están afectadas, dentro de los SEIS MESES (6), contados a partir de la fecha de cierre de

Ejercicio Económico.

3) Inventario General.

45.4. GARANTÍA

El ADJUDICATARIO y las personas jurídicas que lo integren serán fiadores mancomunados ante el ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTE por todas las obligaciones asumidas por el Concesionario conforme a lo dispuesto en el Artículo 13º del Pliego de Condiciones Generales.

Hasta tanto se apruebe y registre debidamente su constitución por la autoridad correspondiente, la Sociedad Anónima Concesionaria actuará como sociedad en formación, con la garantía del Adjudicatario y de las personas jurídicas que lo integren, como fundadores de la Sociedad y en los términos de la “Ley General de Sociedades Nº 19.550, T.O. 1984”.

45.5. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

En el supuesto que el Adjudicatario, al presentar su Oferta, hubiese requerido una excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 31 de la “Ley General de Sociedades Nº 19.550, T.O. 1984, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, al suscribir el Contrato podrá autorizar, para el caso específico de la Sociedad Anónima Concesionaria, que el adjudicatario o las sociedades que la integren se aparten de los límites previstos en la norma legal arriba citada.

45.6. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por parte del adjudicatario o del Concesionario, según sea el caso, de cualquiera de los recaudos exigidos en el presente artículo, facultará al M.T. a dejar sin efecto la Adjudicación o a rescindir el Contrato en los términos del Artículo 56.2.

ARTÍCULO 46º. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

46.1. CESIÓN

La cesión total o de parte de la Concesión podrá hacerse únicamente con la conformidad y aprobación previa del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en caso contrario será considerada falta grave y causal de rescisión del contrato en los términos del Artículo 56.2.

46.2. SUBCONTRATACIÓN

El Concesionario podrá subcontratar los servicios que considere conveniente, continuando él como responsable ante e M.T., sin que ello implique perder o delegar la conducción real de la Concesión en sus aspectos operativos y comerciales.

47. SEGUROS A CONTRATAR POR EL CONCESIONARIO

47.1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGUROS

Los bienes entregados al Concesionario en concesión y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren, deberán ser devueltos al Concedente al finalizar la Concesión.

El Concesionario deberá contratar seguros que cubran los siguientes riesgos:

a) **INCENDIO, DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO** (riesgos cubiertos): las pérdidas o daños que ocurran a los bienes objeto del seguro, que sean consecuencia del incendio, caída de rayo, explosión, inundación, como así también de huelgas, lock-out, vandalismo, terrorismo, impacto de vehículos y humo.

b) **ACCIDENTES DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A LA EXPLOTACIÓN** (riesgos cubiertos): El Concesionario deberá asegurarse contra accidentes de trabajo y mantendrá dicho seguro mientras haya personal empleado por él o sus subcontratistas para cumplir con los fines del contrato de concesión, cubriéndose los riesgos de muerte o incapacidad total o parcial.

c) **RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS** (riesgos cubiertos): responsabilidades previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación y su articulado que se encuentren vigentes a la fecha de celebración del seguro.

47.1.1.

Serán beneficiarios de los seguros el Estado Nacional – M.T.- y el Concesionario en forma conjunta, cuando corresponda.

47.1.2.

El Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. deberá verificar las pólizas en forma previa a su entrada en vigencia, para lo cual el Concesionario deberá someterlas a su consideración antes de suscribirlas con la Compañía Aseguradora.

47.1.3.

Se considerará falta grave del Concesionario, tener sin cobertura alguna los riesgos sobre las que versan los seguros indicados precedentemente, como así también el atraso en el pago de los mismos, dando lugar a la aplicación lo establecido en el Artículo 55º, inciso b), apartado 4.

47.1.4.

El Concesionario deberá ceder al Estado Nacional - M.T., los derechos sobre las eventuales indemnizaciones que puedan corresponder en los siguientes casos:

a) por destrucción total del edificio de la E.T.O.R..

b) por destrucción parcial del edificio de la E.T.O.R..

Los seguros serán contratados con compañías que sean aprobadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en el apartado 47.1. determinarán de manera taxativa la obligación del asegurador de notificar al M.T., cualquier omisión de pago en que incurriese el Concesionario con una anticipación mínima de QUINCE (15) días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiese determinar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

La póliza determinará, asimismo, de una manera taxativa, que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma, en forma parcial o total, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descrita, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación al M.T.. De no poder cumplimentarse en todo o en parte los requisitos para la contratación de seguros establecidos en el Pliego, el Concesionario deberá solicitar que el asegurador remita al M.T. una constancia en la que indique dicha imposibilidad señalando las causas y de ser ello factible, ofreciendo otras soluciones.

Cualquier omisión del Concesionario en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la contratación de seguros facultará al M.T. a contratar y mantener en vigor dichos seguros, así como a pagar las primas respectivas, las que deberán ser reintegradas por el Concesionario, en un plazo no mayor de CINCO (5) días. No obstante, en ningún caso el Concesionario quedará exento de la responsabilidad contractual en caso de siniestro.

La obligación de informar cualquier omisión de pago en el que incurriere el concesionario, deberá constar en el texto de la póliza.

47.2. NOTIFICACIONES DEL CONCESIONARIO A LOS ASEGURADORES

Será obligación del Concesionario notificar a los aseguradores de los seguros mencionados en el apartado 47.1., sobre cualquier suceso que requiera dicha notificación de acuerdo con las cláusulas de las pólizas correspondientes. El Concesionario será responsable por todas las pérdidas, reclamos, demandas, acciones judiciales, costas, costos y gastos originados o resultantes de incumplimientos por parte del Concesionario de los requerimientos de este artículo, ya sea como resultado de la anulación de cualquiera de dichos seguros o por otro motivo.

ARTÍCULO 48º. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

48.1. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Será por cuenta y cargo del Concesionario la administración general del funcionamiento y mantenimiento de la E.T.O.R. y todas sus instalaciones, equipamientos, sistemas y elementos que la integran, así como la prestación de los servicios obligatorios y los optativos que haya incluido en su propuesta.

El Concesionario debe garantizar en forma permanente mientras dure la Concesión, el correcto funcionamiento de todos los elementos, sistemas e instalaciones de la E.T.O.R., así como la prestación de todos los servicios involucrados en la concesión. Estas prestaciones deben efectuarse en los horarios y modalidades establecidas en los presentes pliegos, contemplando la mejor atención posible a los requerimientos de usuarios, público en general y empresas transportistas.

El Concesionario deberá asimismo brindar al Área Control E.T.O.R. – C.N.R.T. la información sobre las operaciones del sistema de transporte de pasajeros, así como otras prestaciones establecidas en los presentes pliegos que el Oferente haya incluido en su propuesta.

48.1.1.

Las modificaciones, reparaciones, remodelaciones y todo trabajo de mantenimiento que se lleven a cabo, deberán realizarse en forma eficiente y con materiales de igual o superior calidad a los utilizados en la construcción original, debiendo en todos los casos conservarse la homogeneidad con el conjunto desde el punto de vista funcional y arquitectónico y estar de acuerdo con los criterios y normas establecidas en el Pliego. El Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. no podrá aceptar y considerará como motivo de falta grave, el no cumplimiento de lo indicado precedentemente.

48.1.2.

Todas las obras (construcciones y mejoras) y bienes (instalaciones, equipos, materiales, maquinarias, herramientas, etc.) incorporados por el Concesionario para el cumplimiento del objeto de la concesión, a la expiración del plazo contractual, de la prórroga si la hubiere ó cuando la concesión se extinguiera por cualquier otra causa (caducidad, rescisión, etc.) pasarán a ser propiedad del Estado Nacional, quedando a cargo del Concesionario tramitar su transferencia en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

48.1.3.

La conservación, mantenimiento y limpieza de toda la E.T.O.R. serán por cuenta exclusiva del Concesionario hasta la expiración del plazo contractual, de la prórroga si la hubiera o cuando la concesión se extinguiera por cualquier otra causa.

48.1.4.

A los efectos de lo dispuesto en los apartados 41.1.2. y 48.11.1. los bienes deberán ser inventariados SESENTA (60) días antes de la fecha de vencimiento del plazo contractual o de su prórroga, debiéndose mantener actualizado el inventario confeccionado al momento de la entrega de la E.T.O.R..

48.1.5.

Será por exclusiva cuenta y cargo del Concesionario el pago de la totalidad de los servicios de teléfono, energía eléctrica, agua, cloacas, gas, como asimismo todos los

tributos, impuestos, tasas, etc. nacionales o municipales vigentes o a crearse que graven el inmueble, las actividades propias de la ETOR y otras actividades complementarias al objeto de la concesión.

48.1.6.

Será también por cuenta del Concesionario la construcción, conservación, mantenimiento y limpieza, así como el pago de tasas y gravámenes que originen las nuevas edificaciones, instalaciones, infraestructura y equipamiento, o la modificación de lo existente que haya sido incorporado como parte de la propuesta o que sean autorizadas por el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T.

48.2. ÁREAS Y ESPACIOS FUNCIONALES

48.2.1.

Será de exclusiva responsabilidad del Concesionario la administración, mantenimiento y explotación de los bienes y servicios entregados en concesión. Los contratos que celebre el Concesionario con terceros con motivo de lo prescripto en este apartado, no serán oponibles al Estado Nacional, quedando éste último exento de todo tipo de responsabilidad sobre el particular.

48.2.2.

El Concesionario deberá respetar y hacer respetar estrictamente los límites correspondientes a cada sector funcional debiendo en todos los casos mantener como mínimo CUATRO (4) metros libres para la circulación principal del público usuario. Los criterios de zonificación y uso en ningún caso podrán modificarse sin la autorización del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. Las áreas de circulación y estacionamiento de vehículos, de circulación de público y de movimiento de cargas no podrán ser ocupadas con ningún tipo de mercadería, ni con ningún tipo de expansión, ni aún de índole precaria, salvo en los casos que se indiquen expresamente en los presentes pliegos, o en aquellas en que el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. autorice. Queda expresamente prohibido al Concesionario autorizar o tolerar puestos o vendedores ambulantes en todo el ámbito de la E.T.O.R.

48.3.4.

Las modificaciones en los sistemas, equipos e instalaciones de la E.T.O.R. sólo podrán efectuarse cuando sean técnicamente indispensables o signifiquen una mejora en los materiales y/o rendimiento de los sistemas existentes, estén debidamente justificadas, y sean previamente autorizadas por el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T., o cuando forman parte de la propuesta.

48.4.

Las instalaciones fijas que se autoricen pasarán a formar parte integrante del local correspondiente y no podrán ser retiradas al final del período de concesión, salvo que

el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. apruebe expresamente su retiro.

Quedarán a consideración del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. las solicitudes que para cada local se formulen respecto de la colocación de unidades individuales o equipos compactos de aire acondicionado, los que en ningún caso deberán irradiar calor ni aire viciado a zonas interiores.

48.5. DE LA PUBLICIDAD

48.5.1.

La propaganda en cada local comercial no podrá ser oral en ningún caso, quedando igualmente prohibida la propagación de música o emisión de ruidos para llamar la atención del público. Solamente se permitirá la emisión de música funcional en el interior de los locales y con el volumen que indiquen las reglamentaciones vigentes en cada caso.

48.5.2.

En el sistema de comunicaciones directa a través de la red de parlantes general sólo se podrá transmitir información complementaria de tráfico, búsqueda de personas e información de emergencia.

48.5.3.

La propaganda gráfica y la explotación de los espacios publicitarios se deberán efectuar dentro de las normas que se establecen en los presentes Pliegos.

48.5.4.

El Concesionario se obliga a colocar en lugares preferenciales fijados por el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. todo material informático, ilustrado o de extensión cultural que ella provea.

48.6. DE LOS RUBROS Y ARTÍCULOS A COMERCIALIZAR

48.6.1.

El Concesionario se obliga a ofrecer la comercialización más variada posible de productos y servicios preservando la higiene y estética de la E.T.O.R. Los rubros que a continuación se especifican serán de explotación obligatoria en el ámbito de la E.T.O.R.

a) Comestibles, restaurante /confitería, bar al paso /cafetería, venta de golosinas, telefonía pública, internet.

b) Servicios al usuario farmacia, libros, diarios, revistas y agencia bancaria.

48.6.2.

Está expresamente prohibida la explotación en el ámbito de la E.T.O.R. de los siguientes rubros y productos:

- a) Los que se encuentran prohibidos de comercializar por las disposiciones vigentes del ESTADO NACIONAL o de la CIUDADA AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- b) Aquellos cuyo almacenaje traiga aparejado peligro de contagio o contaminación de los usuarios.
- c) La comercialización de animales vivos.
- d) La comercialización de inflamables, contaminantes y tóxicos.
- e) Los juegos electrónicos y mecánicos en todas sus formas, incluyendo las máquinas tragamonedas y similares.

48.6.3.

El Concesionario no podrá celebrar con los locatarios ni estos entre sí, convenios de exclusividad en la venta de un determinado producto. Asimismo el Concesionario deberá especificar en el Contrato con el locatario, el ramo a explotar y las características comerciales del local, no pudiendo el locatario apartarse de las mismas.

48.6.4.

Los contratos de alquiler de los locales comerciales de la E.T.O.R. deberán tener un objeto lícito y que no sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Los locatarios no podrán exhibir ni expender en sus locales artículos que se encuentren reñidos con la moral y las buenas costumbres. En aquellos en que se comercialicen productos comestibles y bebidas, los mismos deben ser de reconocida calidad. En todos los casos y ante el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T., podrá solicitar a las autoridades pertinentes el decomiso de las mercaderías que no se ajusten a lo establecido, solicitando la colaboración de las Autoridades de las Fuerzas de Seguridad.

48.6.5.

Los precios de los productos que se expendan deberán exhibirse conforme a las disposiciones vigentes y no deberán superar los corrientes en establecimientos de igual o similar categoría en el área céntrica de la C.A.B.A.

48.7. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Además de otros servicios de prestación obligatoria a los optativos que el oferente incorpore en su propuesta, el Concesionario se obliga a prestar en forma obligatoria los siguientes servicios complementarios dentro del ámbito de la E.T.O.R.

- 1) No rentados:

- Primeros auxilios, servicios sanitarios en los niveles 1, 2 y 3, servicios para personas con movilidad reducida, información para usuarios, Destacamento para Gendarmería Nacional y/o Autoridad de Seguridad que en el futuro la reemplace, y baños adaptados para personas con discapacidad.

2) Rentados:

- Puestos gastronómicos y locutorios telefónicos.

Estos servicios deberán estar ubicados en lugares de fácil acceso y contar con instalaciones apropiadas en dimensión y equipamiento, así como responder a las especificaciones que al respecto se efectúen en los presentes Pliegos.

48.8. DE LA EXPLOTACIÓN DE LOCALES

48.8.1.

El Concesionario deberá garantizar en forma regular y permanente la explotación de los locales comerciales objeto de la concesión. Cuando por circunstancias justificadas debieran suspenderse las actividades en alguno de ellos, se procederá previamente a solicitar la respectiva autorización del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. con DIEZ (10) días de anticipación o inmediatamente en casos de fuerza mayor.

La suspensión de la explotación por causas imputables al locatario y/o Concesionario por más de VEINTE (20) días corridos o CUARENTA (40) discontinuos en un período de SEIS (6) meses, facultará al Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. a exigir al Concesionario la rescisión del contrato respectivo con el locatario.

48.9. OFICINAS Y FACILIDADES PARA LA S.G.T. – C.N.R.T.

El Concesionario se obliga a proveer dentro del sector destinado a administración de la E.T.O.R. y un lugar destacado y de fácil acceso al público de oficinas destinada a las reparticiones de inspección y control del M.T., S.G.T., S.O.T., y C.N.R.T. estando disponibles todo el tiempo que dure la concesión.

Las superficies de oficinas para el M.T., S.G.T., S.O.T. y C.N.R.T. deberán estar compartimentada para atender a sus necesidades. Todos los locales deberán tener aire acondicionado frío/calor.

El Sector de Control de Velocidad deberá mantener la ubicación que tiene en la actualidad, así como también la oficina de control psicofísico a los choferes de larga distancia.

También se deberán destinar 6 (SEIS) dársenas en la Playa de Maniobras Nivel 1, a los ómnibus que sean infraccionados y retenidos por CNRT, así como también espacios de libre estacionamiento para personal del Area Control E.T.O.R. - C.N.R.T..

El Concesionario deberá proveer de UNA (1) terminal del sistema general de información y control a las oficinas del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. y a la Oficina de Fiscalización Retiro.

48.10. OTRAS OBLIGACIONES

48.10.1.

El Concesionario deberá poseer todos los bienes (instalaciones, equipos, materiales, maquinarias, herramientas, etc.) necesarios para la correcta prestación de los servicios de explotación y mantenimiento de la E.T.O.R. conforme a lo estipulado en estos pliegos. Al término de la concesión los pasarán a ser propiedad del Estado Nacional.

48.10.2.

El Concesionario se obliga a proveer asientos para el público en cantidad suficiente de conformidad con lo requerido en los presentes pliegos.

48.10.3.

El Concesionario deberá facilitar en forma gratuita el local destinado a la Policía Federal Argentina y/o la Autoridad de Seguridad que en el futuro la reemplace, que actualmente ocupa en el nivel + 1.00, Puente 5, aledaño al del edificio principal de la E.T.O.R.

Asimismo serán de carácter no oneroso las oficinas y facilidades ubicadas en el predio de la E.T.O.R, para Policía de Seguridad Aeroportuaria, Migraciones, Interpol, Drogas Peligrosas, etc., y toda Autoridad de Seguridad con competencia en el predio que en el futuro las reemplace.

48.10.4

El Concesionario estará obligado a mantener la infraestructura y los bienes dados en concesión durante toda la vigencia de la misma. En los últimos CINCO (5) años anteriores a la finalización del contrato, deberá garantizar similares condiciones que las logradas en el año tercero del contrato una vez cumplido el Plan de Inversiones que se presenta en la oferta de acuerdo con lo indicado en el apartado 12.3.10

Si al vencimiento de la Concesión de la E.T.O.R. no se encontrase con el grado de mantenimiento exigido o no fueran completos o repuestos los bienes que corresponda devolver por el Concesionario, no será desafectada ni devuelta la garantía de cumplimiento de contrato.

El M.T. podrá aplicar la garantía de cumplimiento de contrato a la reparación o adquisición de bienes deteriorados o indebidamente retirados que debieran ser devueltos a la finalización de la concesión, así como llevar a la E.T.O.R. al nivel exigido de mantenimiento.

48.11. INDICADORES DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA E.T.O.R.

Teniendo en cuenta la importancia de mantener la calidad en la prestación del servicio de la E.T.O.R., durante toda la vigencia de la CONCESIÓN; se detallan a continuación los controles que deberán llevarse a cabo por parte del CONCESIONARIO y la periodicidad de los mismos; conforme los siguientes indicadores de calidad:

ITEM	PERIODICIDAD
<i>Rampas y escaleras mecánicas</i>	<i>2 veces por día</i>
<i>Personal de Seguridad</i>	<i>2 veces por día</i>
<i>Ascensores</i>	<i>Semanal</i>
<i>Limpieza de la Terminal</i>	<i>Quincenal</i>
<i>Sanitarios para público</i>	<i>Quincenal</i>
<i>Bebedores para público</i>	<i>Quincenal</i>
<i>Asientos para público</i>	<i>Bimestral</i>
<i>Sala de Primeros Auxilios</i>	<i>Bimestral</i>
<i>Temperatura</i>	<i>Invernal/Estival</i>
<i>Parquización</i>	<i>Semestral</i>
<i>Análisis de Libro de Quejas</i>	<i>Mensual</i>

1.a. Escaleras mecánicas interiores

Las escaleras se controlarán por nivel, por sentido y por puente. Se contempla la realización de dos revisiones diarias. El indicador se calculará con una periodicidad mensual.

$$I_{A1} = \frac{\sum Xi}{\sum Yi}$$

Donde:

I_{A1} = indicador de escaleras mecánicas

$\sum Xi$ = suma de cantidad de escaleras que funcionaban en el mes, donde "i" varía entre 1 y Z, siendo Z=R

R= número de relevamientos realizados

$\sum Yi$ = suma de cantidad de escaleras relevadas en el mes, donde "i" varía entre 1 y Z, siendo Z=R

1.b. Escalera mecánica de acceso y rampa de acceso

Su control se realizará dos veces por día. El indicador será de carácter mensual.

$$I_{A2} = \frac{\sum Xi}{\sum Yi}$$

Donde:

I_{A2} = Indicador de escaleras mecánicas y rampas de acceso

$\sum Xi$ = suma de cantidad de escalera mecánica de acceso y rampa de acceso que funcionaban en el mes, donde “i” varía entre 1 y Z, siendo Z=R

R= número de relevamientos realizados

$\sum Yi$ = suma de cantidad de escalera y rampas relevadas en el mes, donde “i” varía entre 1 y Z, siendo Z=R

1.c – Ascensores

Su relevamiento es semanal y se realiza por puente. Si bien este ítem no tiene la misma periodicidad que los anteriores, entra dentro del rubro de accesibilidad.

$$I_{A3} = \sum Xi / \sum Yi$$

Donde:

I_{A3} = Indicador de ascensores

$\sum Xi$ = suma de cantidad de ascensores que funcionaban en el mes, donde “i” varía entre 1 y Z, siendo Z=R

R= número de relevamientos realizados

$\sum Yi$ = suma de cantidad de ascensores relevados en el mes, donde “i” varía entre 1 y Z, siendo Z=R

1.d Montacamillas

Al igual que en el caso de ascensores su relevamiento es semanal. Hay uno solo en la terminal.

$$I_{A4} = \sum Xi / (D)$$

Donde:

I_{A4} = Indicador de montacamilla

$\sum Xi$ = Suma de la veces que fue comprobado su funcionamiento correcto durante el mes, donde “i” varía entre 1 y Z, siendo Z=D

D= cantidad de días relevados

1- E Accesibilidad total

$$I_A = \alpha * I_{A1} + \beta * I_{A2} + \gamma * I_{A3} + \mu * I_{A4}$$

Donde:

I_A = indicador de accesibilidad

α = coeficiente ponderador de escaleras mecánicas

β = coeficiente ponderador de escaleras y rampas de acceso

γ = coeficiente ponderador de ascensores

μ = coeficiente ponderador de montacamilla

Siendo $\alpha + \beta + \gamma + \mu = 1$

De acuerdo a la incidencia que tienen los distintos medios de circulación vertical, en cuanto al uso público de los mismos, se han evaluado los siguientes coeficientes ponderadores:

α =coeficiente ponderador de escaleras mecánicas:	0,40
β =coeficiente ponderador de escaleras y rampas de acceso:	0,40
γ =coeficiente ponderador de ascensores:	0,15
μ =coeficiente ponderador de montacamilla:	0,05

2. Seguridad

Todos los días se controlará, por sector, la cantidad de personal en funciones, mediante dos revisiones diarias. Este indicador se calculará en forma mensual.

$$I_{S1} = \sum Xi / (T * D)$$

Donde:

I_{S1} = Indicador de personal de seguridad

$\sum Xi$ = suma de cantidad de personal de seguridad relevado en el mes, donde "i" varía entre 1 y Z, siendo Z=D

T= Total de personal de seguridad comprometido

D= cantidad de días relevados

3. Limpieza

El indicador será mensual.

3.a Limpieza de la terminal

Su control se efectuará con una periodicidad quincenal.

$$I_{L1} = \sum Xi / \sum Yi$$

Donde:

I_{L1} = Indicador de limpieza de la terminal.

$\sum Xi$ = suma de cantidad de Niveles de la terminal limpios en el mes, donde "i" varía entre 1 y Z, siendo Z=R

R= número de relevamientos realizados

$\sum Yi$ = suma de cantidad de Niveles de la terminal relevados en el mes, donde "i" varía entre 1 y Z, siendo Z=R

3.b – Limpieza de baños

Su control se efectuará con una periodicidad quincenal.

$$I_{L2} = \frac{\sum Xi}{\sum Yi}$$

Donde:

I_{L2} = Indicador de limpieza de baños

$\sum Xi$ = suma de cantidad de baños limpios en el mes, donde "i" varía entre 1 y Z, siendo Z=R

R= número de relevamientos realizados

$\sum Yi$ = suma de cantidad de baños relevados en el mes, donde "i" varía entre 1 y Z, siendo Z=R

3.c – Limpieza total

$$I_L = \alpha * I_{L1} + \beta * I_{L2}$$

Donde:

I_L = indicador de limpieza

α = coeficiente ponderador de limpieza de terminal

β = coeficiente ponderador de limpieza de baños

Siendo $\alpha + \beta = 1$

De acuerdo a la incidencia que tiene la limpieza en los distintos sectores, se han evaluado los siguientes coeficientes ponderadores:

α =coeficiente ponderador de limpieza de terminal:	0,70
β =coeficiente ponderador de limpieza de baños:	0,30

4. Indicador de Confort. Se tomaron controles de Asientos para público.

La cantidad de asientos en buenas condiciones se releva en forma bimestral, con este dato se puede obtener un indicador semestral o anual.

$$I_c = \frac{\sum Xi}{(T * R)}$$

Donde:

I_c = Indicador de confort

$\sum Xi$ = suma de cantidad de observaciones positivas en el período de evaluación (semestral o anual), donde "i" varía entre 1 y Z, siendo Z=R

T= Total de asientos comprometidos.

R= Total de relevamientos realizados en el período Z

5. Indicador de infraestructura. Se tomaron controles sobre Sanitarios y Bebederos.

Este indicador tendrá una periodicidad anual.

5.a – Estado de baños

El control se realizaría en forma quincenal. Dado que un ítem que se releva es el estado de los mingitorios, se calculará un indicador para baños de hombres y otro para mujeres que luego se integrará.

$$I_{11} = 0,5 * [\sum X_{iH} / (T_H * R * N)] + 0,5 ** [\sum X_{iM} / (T_M * R * N)]$$

Donde:

I_{11} = Indicador de estado de baños

$\sum X_{iH}$ = suma de cantidad de observaciones positivas en el año, donde "i" varía entre 1 y Z, siendo Z=R

T_H = Total de ítems a relevar en el baño para hombres

R = Total de relevamientos realizados en el año

N = Total de baños de la terminal

$\sum X_{iM}$ = suma de cantidad de observaciones positivas en el año, donde "i" varía entre 1 y Z, siendo Z=R

T_M = Total de ítems a relevar en el baño para mujeres

5.b - Estado de los bebederos

La cantidad de bebederos en buenas condiciones se releva en forma quincenal, con este dato se puede obtener un indicador anual.

$$I_b = \sum X_i / (T * R)$$

Donde:

I_b = Indicador de estado de bebederos

$\sum X_i$ = suma de cantidad de observaciones positivas en el período de evaluación (semestral o anual), donde "i" varía entre 1 y Z, siendo Z=R

T = Total de bebederos comprometidos.

R = Total de relevamientos realizados en el período Z

Indicador de infraestructura

$$I_i = \alpha * I_{11} + \beta * I_b$$

Donde:

I_i = indicador de infraestructura
 α = coeficiente ponderador de baños
 β = coeficiente ponderador de bebederos

Siendo $\alpha + \beta = 1$

6. Sala de Primeros Auxilios.

El control del estado de la Sala de Primeros Auxilios se efectúa en forma bimestral.

Este indicador tendrá una periodicidad anual.

$$I_{spa} = \sum Xi/R$$

Donde:

I_{spa} = Indicador de estado de la Sala y su equipamiento para un correcto funcionamiento.

$\sum Xi$ = suma de cantidad de observaciones positivas en el período de evaluación (anual), donde "i" varía entre 1 y Z, siendo $Z=R$

R = Total de relevamientos realizados en el período Z

7. Indicador de Temperatura.

El control de la temperatura no es periódica ya que se realiza en los meses más cálidos y más fríos.

Por lo expuesto precedentemente este indicador tendrá una periodicidad anual.

$$I_T = \sum Xi/(T*R)$$

Donde:

I_T = Indicador de temperatura

$\sum Xi$ = suma de cantidad de observaciones positivas en el año, donde "i" varía entre 1 y Z, siendo $Z=R$

T = Total de sectores el cual se hacen las tomas (se suma boleterías y Hall Público)

R = Total de relevamientos realizados en el año.

8. Indicador de Parquización.

La Inspección del estado de Parquización se efectúa semestralmente, por lo tanto este indicador tendrá una periodicidad anual.

$$I_P = \sum Xi/(T*R)$$

Donde:

I_P = Indicador de estado de Parquización.

$\sum Xi$ = suma de cantidad de observaciones positivas en el año, donde "i" varía entre 1 y Z, siendo Z=R

T= Total de sectores en los cuales se hacen las inspecciones.

R= Total de relevamientos realizados en el año.

9. Indicador de quejas de los usuarios

Dado que la cantidad de quejas es muy bajo, en comparación a la cantidad de pasajeros que parten de la terminal, no se justifica hacer una división por tipo de queja.

$$I_U = (Xi/Pi)*100.000$$

Donde:

I_U = Indicador de quejas de los usuarios

Xi = Total de quejas recibidas en el mes "i"

Pi = Total de pasajeros transportados desde Retiro en el mes "i"

Los pasajeros transportados mensualmente se estimarán en función de los toques de dársena y tomando como vehículo tipo uno de 50 asientos.

$$Pi = Ti * 50 * \alpha$$

Ti = toques de dársena del mes "i"

α = coeficiente de ocupación que dependerá del mes en curso.

El coeficiente de ocupación mensual será determinado de acuerdo a la temporada en que se efectúe la medición de ese indicador.

Dichos indicadores tendrán por objeto evaluar el desempeño del CONCESIONARIO, siendo los valores de referencia los siguientes:

- **MUY BUENO:** 1,00 a 0,85
- **BUENO:** 0,85 a 0,70
- **REGULAR:** 0,70 a 0,35
- **MALO:** 0,35 a 0

El estándar aceptable en la evaluación del desempeño del CONCESIONARIO será entre **1,00 y 0,70**; valores inferiores a este rango, determinarán la necesidad de accionar los medios tendientes a mejorar la situación de los rubros que se evalúan, siendo de aplicación el régimen sancionatorio establecido en el Artículo 55º, cuando el desempeño sea regular o malo.

ARTÍCULO 49º. CANON

49.1. DEFINICIÓN DE CANON

Se define como Canon el pago fijo mensual neto de impuesto al Valor Agregado (IVA) que realizará el Concesionario al Estado Nacional – M.T. – C.N.R.T., por la explotación de la E.T.O.R.

El canon consiste en la suma global neta de Impuesto al Valor Agregado (IVA) ofertada por el CONCESIONARIO para cada mes de la Concesión.

49.2. MONTO Y FECHA DE PAGO DEL CANON

El monto del canon será abonado mensualmente en la Tesorería de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

El Concesionario deberá cancelar el Canon dentro de los primeros DIEZ(10) días hábiles de cada mes por adelantado.

49.3. CONTROL Y AUDITORÍA DEL CONCESIONARIO

La CNRT, por sí, o por intermedio de las personas que al efecto designe, tendrá las más amplias facultades de contralor y auditoría sobre los contratos celebrados con los Subcontratistas, documentación, estados contables y financieros del Concesionario, de manera tal de poder verificar el cumplimiento del Contrato de Concesión.

A estos efectos, y cada SEIS (6) meses, el Concesionario deberá poner a disposición de la CNRT o las personas que designe, todos los libros, documentación y registros contables formales o informales que lleve por su actividad comercial, sea que éstos se encuentren en su domicilio o cualquier otra dependencia vinculada a la actividad comercial del Concesionario, pudiendo el CONCEDENTE implementar cualquier procedimiento, manual o computarizado, tendiente a la adecuada fiscalización.

49.4. FECHA DE INICIACIÓN DEL PAGO DEL CANON

El Concesionario abonará el primer pago del Canon el día de la TOMA DE TENENCIA.

49.5. INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL CANON

Una vez vencida la fecha de pago del canon sin que éste se hubiere verificado, además del interés por costo financiero, el Concesionario deberá abonar un interés punitivo mensual equivalente a UNO CON VEINTE (1,20) veces la tasa efectiva para descuentos de documentos a TREINTA (30) días de plazo del Banco de la Nación Argentina vigente día a día, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento del canon y la fecha de efectivo pago.

La suma resultante deberá ser depositada conjuntamente con el canon.

El M.T. podrá rescindir el Contrato de Concesión por falta de pago de TRES (3) mensualidades consecutivas o CINCO (5) alternadas durante el plazo de la CONCESIÓN, previa intimación fehaciente para su regularización, el que deberá ser cancelado en el plazo de TRES (3) días contados a partir de la fecha de notificación.

ARTÍCULO 50º. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Serán a cargo del Concesionario, todos los impuestos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, ya sean nacionales o de la C.A.B.A, que graven al Concesionario, el inmueble o a la actividad que desarrolle en la E.T.O.R.

El Concesionario no será responsable del pago de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes en general que pudiesen recaer sobre la E.T.O.R. o sobre la operación de la misma, que correspondan al período anterior a la Toma de Tenencia.

ARTÍCULO 51º. DERECHOS DEL CONCESIONARIO

51.1. MODIFICACIÓN DE LOS SECTORES DESTINADOS AL MANTENIMIENTO

El Concesionario podrá, previa aprobación del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T., modificar la distribución interna de los sectores destinados al mantenimiento de la E.T.O.R., así como incorporar mejoras de cualquier tipo, dentro de lo establecido en los presentes pliegos.

51.2. UTILIZACIÓN DE ACTIVOS ENTREGADOS EN LA CONCESIÓN

El Concesionario podrá utilizar todos los activos afectados a la explotación de la E.T.O.R.

El Concesionario no podrá desnaturalizar el destino de los inmuebles afectados a la explotación, como tampoco podrá invocar privilegio alguno sobre los mismos.

51.3. MODIFICACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL CONCESIONARIO

Si el Concesionario considerase indispensable la modificación del plan de inversiones propuesto de acuerdo con el apartado 12.3.10 en cantidad, calidad o plazo, deberá solicitar autorización a la S.G.T. quien previo, informe fundado del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. y de la S.O. – M.T. se expedirá en el plazo de SESENTA (60) días.

De común acuerdo entre Concedente y Concesionario se podrán sustituir inversiones previstas, por otras que se estimen más prioritarias, pero el monto total no podrá ser inferior al contenido en la oferta.

51.4. TARIFAS

51.4.1. CONCEPTO GENERAL

Las tarifas serán justas y razonables y se establecerán de manera que los ingresos del Concesionario derivados de los servicios rentados y de las prestaciones complementarias, no excedan el monto necesario para cubrir todos los costos de una explotación eficiente de la E.T.O.R. y obtener una rentabilidad adecuada a la inversión realizada.

51.5. DERECHO DE ASISTENCIA DE LA AUTORIDAD PÚBLICA

El Concesionario podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos y condiciones que crea conveniente.

51.6. CONTRATOS DE ALQUILER

El Concesionario tendrá libertad para celebrar contratos de alquiler con terceros, por los precios y plazos que convengan, a excepción de lo dispuesto con relación a las BOLETERÍAS, DEPÓSITOS y siempre y cuando los valores de no sean inferiores al valor del mercado, tanto de su monto como en su método de actualización, debiendo adecuarse a las prestaciones establecidas en este Pliego,

El plazo de vigencia de la locación se dispondrá de conformidad con la normativa vigente; y debiendo preverse que las renovaciones y/o celebraciones no podrán extenderse con posterioridad a la fecha de extinción de la Concesión.

El Concesionario remitirá al Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. un ejemplar, con las firmas certificadas por Escribano Público, de los contratos celebrados conforme este apartado.

Los ingresos precedentemente indicados serán por cuenta y riesgo del Concesionario.

51.7. CONTRATACIONES Y OBLIGACIONES

El plazo de vigencia de los contratos y obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO para la prestación del servicio de administración, servicios complementarios, reparaciones y explotación comercial de la E.T.O.R., no podrán extenderse con posterioridad a la fecha de extinción de la CONCESIÓN.

51.8. CUMPLIMIENTO DE NORMAS

El Concesionario, su personal y las empresas con las que contrate deberán cumplir cuidadosamente las leyes, decretos, ordenanzas, códigos y reglamentos vigentes.

En particular deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia medioambiental, dando debida intervención a las áreas competentes en razón de la materia.

Estará a cargo del CONCESIONARIO el pago de multas, recargos e intereses originados en la infracción a tales normas.

51.9. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

El Concesionario será solidariamente responsable con sus locatarios por el accionar de los mismos.

ARTÍCULO 52º. DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

52.1. DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

El Concedente declara y garantiza:

a) que los bienes cuya utilización se concede no son materia de juicios, reclamos,

sumarios o recursos administrativos, etc. y no se encuentran comprendidos o afectados por situaciones litigiosas o contenciosas o reclamos extrajudiciales, que pudieran afectar la normal prestación del servicio.

b) que no existen derechos reales, embargos, inhibiciones ni gravámenes de ninguna naturaleza que pudieran afectar la normal prestación del servicio.

52.2. VALIDEZ

Las declaraciones y garantías se considerarán reiteradas con efecto y validez a la fecha de la TOMA DE TENENCIA

52.3. CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES Y CONSTANCIAS

El Concedente, dentro de su esfera de competencia otorgará en tiempo propio las certificaciones, autorizaciones y constancias que razonablemente el Concesionario le solicite, para gestionar ante los Organismos competentes la obtención de las autorizaciones o permisos que se requirieran para el desenvolvimiento de su actividad.

52.4. INDEMNIZACIONES AL CONCEDENTE

El CONCESIONARIO indemnizará al CONCEDENTE, por los montos que el éste eventualmente deba abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por aquel, de acuerdo con el Pliego y el Contrato.

ARTÍCULO 53º. DESALOJO

El CONCESIONARIO estará legitimado a su costo y cargo para promover el desalojo de las personas que ocupen sin título jurídico cualquier inmueble o espacio dentro del ámbito de la E.T.O.R. El CONCEDENTE adoptará las medidas que razonablemente se le requieran para tal propósito.

ARTÍCULO 54º. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO - ACCIDENTES

54.1. GENERALIDADES

En general, la responsabilidad del Concesionario es la que surge de la naturaleza del Contrato de Concesión y de los caracteres particulares del objeto del mismo.

Por ejercer la tenencia de la E.T.O.R., el Concesionario es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por causa de los bienes muebles e inmuebles utilizados en la misma o por el personal por él empleado y/o por los que deriven de las contrataciones que efectúe.

También tiene la responsabilidad directa por los daños y perjuicios que produjeran las unidades de transporte que presten servicios desde la E.T.O.R., mientras se encuentren dentro de la misma.

54.2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES

1.- En ocasión de hechos que produzcan daños o perjuicios por causa de los bienes muebles e inmuebles utilizados para la explotación de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (E.T.O.R.) o por personal empleado por el Concesionario y/o por los que deriven de las contrataciones que efectúe, la persona responsable del servicio de vigilancia y control de la E.T.O.R. deberá comunicar en el acto y por el medio más rápido a la Policía Federal y/o a la Fuerza de Seguridad con competencia territorial en E.T.O.R., si fuese del caso, y al organismo público de contralor de dicha Estación Terminal en el término de SETENTA y DOS (72) horas al acaecimiento de dichas circunstancias, dando lugar a la instrucción de un sumario cuya sustanciación será efectuada por el organismo público de contralor de la Estación Terminal, a través de la oficina con competencia específica en la materia de acuerdo a la estructura orgánica de aquella y en base al procedimiento que se establece en el Punto 3.

2.- Si el hecho hubiere ocasionado lesiones personales o hubiera afectado la regularidad y seguridad de los servicios prestados por esta Estación Terminal, se procederá a comunicarlo también en forma inmediata al organismo público de contralor.

3.- Dentro de los CINCO (5) días de producido el hecho, el Concesionario deberá remitir un informe detallado de lo ocurrido y sus causas, consignando las medidas adoptadas y los medios arbitrados para impedir la repetición del accidente y toda otra información, hecho o acto que estime conveniente a los efectos de establecer las causas originarias y las responsabilidades inherentes. Las conclusiones a que arriben los funcionarios sumariantes, serán elevadas a la S.G.T., en el plazo de QUINCE (15) días, contados a partir del acaecimiento del accidente.

ARTÍCULO 55º. SANCIONES Y PENALIDADES

Los incumplimientos del Contrato verificados por el CONCEDENTE a través del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. y/o de la Secretaría de Obras de Transporte del Ministerio de Transporte, según la materia de su competencia, darán lugar a la aplicación de sanciones y penalidades que se graduarán en función de la gravedad de la infracción cometida, desde un apercibimiento hasta multas que, cada una de ellas puede llegar hasta un CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la garantía de cumplimiento de contrato del Servicio de Administración, Explotación Comercial y Servicios Complementarios y Conexos y/o Pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Plan de Inversiones del contrato, establecidas en el Artículo 30º del Pliego de Condiciones Generales.

Si el valor de las multas acumuladas aplicadas en el período anterior a UN (1) año a la fecha de imposición de cada multa, supera el TREINTA POR CIENTO (30%) de la garantía del Servicio de Administración, Explotación Comercial y Servicios Complementarios y Conexos; y/o el de la Garantía de Cumplimiento del Plan de Inversiones, siendo del contrato, el CONCEDENTE podrá declarar la rescisión del contrato por culpa del Concesionario.

Es competente para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Artículo, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en materia de prestación del servicio y la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE, en

materia de ejecución de obras, ambas dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE,

El CONCESIONARIO será pasible de las siguientes sanciones y penalidades:

55.1. PENALIDADES:

A) PÉRDIDA DE GARANTÍAS

1.- Pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la oferta:

a) Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

b) Si el Adjudicatario no concurriera a firmar el contrato dentro de los TRES (3) días corridos de haber sido citado a la firma del mismo.

c) En caso de no integrar las Garantías de Cumplimiento del Contrato de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales, luego de la intimación cursada por la AUTORIDAD LICITANTE, se deberá rescindir el contrato e intimar al pago del importe equivalente al valor de las mencionadas garantías.

2.- Pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Servicio de Administración, Explotación Comercial y Servicios Complementarios y Conexos y/o Pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Plan de Inversiones establecidas en el Artículo 30º del Pliego de Condiciones Generales:

a) Por incumplimiento contractual, si el CONCESIONARIO desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones cursadas por la AUTORIDAD LICITANTE, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

b) Por ceder el contrato sin autorización del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

B) MULTAS

1. Multa por mora en el cumplimiento de ejecución de obras:

La SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE, previa constatación de la Inspección de Obra, podrá imponer sanciones y otras medidas al CONCESIONARIO y/o Subcontratista nominado, en caso de incumplimiento de la ejecución de las obras, a saber:

El Concesionario y/o Subcontratista nominado será pasible de multas:

(I) Si no cumpliera con los plazos parciales o final del Plan de Trabajos aprobado.

(II) Cuando exista mora en el cumplimiento de una Orden de Servicio.

(III) Cuando ocurra algún accidente debido a culpa o negligencia del CONCESIONARIO. (IV) Por ejecutar trabajos no autorizados sujetos a inspección. (V) Por no dar cumplimiento al presente Pliego, a las Especificaciones Técnicas, al CONTRATO y/u Órdenes de Servicios.

1.1. Incumplimiento de órdenes de servicio:

En caso de incumplimiento de las órdenes de servicio impartidas por la Inspección de Obra, se procederá a la aplicación de una multa diaria equivalente al CUARENTA (40) POR CIENTO del monto del canon diario vigente en el mes del incumplimiento.

1.2. Incumplimiento de plazos parciales y final:

Por cada día de atraso en el cumplimiento de los plazos parciales o final se procederá a la aplicación de una multa diaria equivalente al CINCUENTA (50) POR CIENTO del monto del canon diario vigente en el mes del incumplimiento.

Las multas diarias serán aplicadas hasta el momento de subsanarse el incumplimiento origen de las mismas. Estas serán progresivas y acumulativas.

1.3. Ausencia de Personal:

Ante la comprobación por parte del Inspector de Obra de la ausencia o falta de personal en relación a la nómina de personal declarado por el Oferente en el Plan de Trabajo, para la obra en cuestión, el Concesionario y/o Subcontratista nominado será pasible de la aplicación de la multa igual a la del incumplimiento de una orden de servicio por cada día comprobado.

1.4. Utilización de materiales que no cumplan con lo especificado

Cuando se comprueba fehacientemente que el Concesionario y/o Subcontratista nominado ha empleado materiales prohibidos, elaboración de mezclas sin debidas proporciones, materiales que no cumplan con lo especificado, etc.

Cuando las estructuras construidas no respondan a las condiciones establecidas en las correspondientes especificaciones.

Cuando las demoras motivadas por rechazo de materiales presentados son imputables al Concesionario y/o Subcontratista nominado, el que es responsable en todos éstos casos por cualquier reclamo o denuncias que pudieren originar las conductas descriptas.

Los materiales rechazados serán retirados de la obra por el Concesionario y/o Subcontratista nominado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificarse el mismo. Cuando no cumpliera esta orden, será de aplicación lo establecido en el Artículo 55. Inciso 1, Apartado B) apéndice 1.1., por incumplimiento de las órdenes de servicio impartidas por la Inspección de Obra, por cada día de demora.

En caso de utilización de materiales que no cumplan con lo especificado, se procederá a la aplicación de una multa diaria hasta su reposición, igual a TREINTA (30) POR CIENTO del canon mensual al momento del incumplimiento.

Las multas diarias serán aplicadas hasta el momento de subsanarse el incumplimiento origen de las mismas. Estas serán progresivas y acumulativas.

2. Multa por mora en el cumplimiento de la prestación del Servicio de Administración, Explotación Comercial y Servicios Complementarios y Conexos.

Se aplicará una multa del CERO COMA CINCO (0,5) POR CIENTO diaria del valor de lo satisfecho fuera de término por DIEZ (10) días hábiles de atraso o fracción mayor de CINCO (5) días hábiles, de lo solicitado por incumplimiento en la prestación del servicio de administración, explotación comercial y servicios complementarios y conexos; sean estos obligatorios u optativos.

3. Multa por falta de calidad en la prestación del Servicio Administración, Explotación Comercial y Servicios Complementarios y Conexos.

Teniendo en cuenta los indicadores de calidad de la prestación del servicio establecidos en el artículo 48.11 del presente pliego; cuando la evaluación del desempeño del CONCESIONARIO sea REGULAR (entre 0,70 A 0,35) se aplicará una multa equivalente a DIEZ (10) días del CANON MENSUAL; cuando el desempeño del CONCESIONARIO sea MALO (entre 0,35 a 0); se aplicará una multa equivalente a VEINTE (20) días del CANON MENSUAL; que corresponda al mes en que aconteció la falta de calidad en la prestación del servicio.

4. Multa por de cobertura de riesgos.

La falta de cobertura de riesgos por parte de CONCESIONARIO establecidos en el artículo 47 del presente pliego, así como el retraso o falta de pago de las pólizas correspondientes, será considerada falta grave del CONCESIONARIO.

En estos casos, se aplicará una multa equivalente a VEINTE (20) días del CANON MENSUAL correspondiente.

55.2. SANCIONES

a) Llamado de atención:

I) Por no concurrir el CONCESIONARIO y/o Subcontratista Nominado, y/o Representante Técnico, a una citación debidamente efectuada por la Inspección de Obra y/o el Area E.TO.R. - C.N.R.T..

II) Por desobediencia en ejecutar trabajos no autorizados sujetos a inspección.

III) Por no ejecutar las tareas de mantenimiento solicitadas por el Área E.T.O.R. - C.N.R.T.

IV) Por no efectuar de conformidad con lo establecido en el Reglamento y el presente pliego, la prestación de la totalidad de los servicios

b) Apercibimiento: Cuando se produzca un segundo llamado de atención se aplicará apercibimiento.

La aplicación de penalidades al Representante Técnico no releva al CONCESIONARIO y/o Subcontratista Nominado, de las penalidades que le pudieren corresponder por la mala ejecución de trabajos o la mala calidad de los materiales.

55.3. PERCEPCIÓN DE MULTAS

Los importes correspondientes a las multas podrán ser deducidos de la Garantía de Cumplimiento del Servicio de Administración, Explotación Comercial y Servicios Complementarios y Conexos y/o de la Garantía de Cumplimiento del Plan de Inversiones, establecidas en el Artículo 30º del Pliego de Condiciones Generales.

La percepción de las multas se hará efectiva aún cuando el acto administrativo sancionatorio al CONCESIONARIO y/o Subcontratista nominado, hubiese sido recurrido, toda vez que la interposición de recursos no suspende la ejecutoriedad del acto administrativo. Si agotada las instancias recursivas, se dictare un nuevo acto administrativo que dejara sin efecto la sanción o disminuyera su monto, se devolverán los importes retenidos y dejados sin efecto con más un interés compensatorio equivalente a la tasa de interés fijada por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos comerciales; el que será computado desde la efectiva deducción de la multa hasta el día de su devolución.

55.4. EJECUCIÓN DE TRABAJOS NO REALIZADOS

Ante el incumplimiento reiterado en el desarrollo de la obra, previa intimación al Concesionario y/o Subcontratista nominado, el ESTADO NACIONAL por sí o por terceros o particulares, podrá ejecutar los trabajos no realizados por el Concesionario y/o Subcontratista nominado, a su costa.

Los gastos que genere la realización de dichos trabajos serán descontados de la Garantía de Incumplimiento de Plan de Inversiones, establecida en el Artículo 30.2.

ARTÍCULO 56º. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Concesión terminará por:

- a) Vencimiento del plazo;
- b) Rescisión por culpa del Concesionario;
- c) Quiebra del Concesionario;

d) Rescate.

e) Rescisión por incumplimiento del Concedente.

Una vez terminada la concesión, por cualquiera de las causas precedentes el ex-concesionario deberá continuar con las prestaciones hasta tanto el Concedente o quien éste indique se haga cargo de la E.T.O.R. El plazo no podrá exceder de SEIS (6) meses.

56.1. VENCIMIENTO DEL PLAZO

La Concesión se extingue por el cumplimiento del plazo por el que fue otorgada con más la prórroga que se hubiese acordado.

El vencimiento de la concesión implicará la finalización de los contratos que hubiere suscripto el Concesionario.

56.2.: RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO

El MINISTERIO DE TRANSPORTE podrá rescindir la Concesión por culpa del Concesionario, con pérdida de la garantía de cumplimiento del Contrato, en los siguientes casos:

Cuando el Concesionario se atrase en el pago del Canon, por más de TRES (3) mensualidades consecutivas, o CINCO (5) alternadas durante el período de la concesión.

Cuando el Concesionario cediera total o parcialmente el Contrato sin autorización de la M.T.

Cuando el Concesionario no tome posesión de la E.T.O.R.

Cuando el Concesionario incumpliese reiterada y gravemente sus obligaciones contractuales y, habiendo sido intimado fehacientemente por el Área Control E.T.O.R. – C-N-R-T- no las cumpliera.

Cuando el Concesionario incurra en abandono de la E.T.O.R. Se presumirá que existe abandono cuando el Concesionario, sin causa justificada, deje de prestar servicio durante más de DOCE (12) horas.

Cuando el Concesionario se atrase en más de SEIS (6) meses en el cumplimiento del cronograma anual de inversiones y ejecución de obras presentadas según apartado 12.3.10.

Cuando el Adjudicatario o el Concesionario, según sea el caso, no cumpla las obligaciones establecidas en el Artículo 45º de este Pliego.

Cuando por culpa del Concesionario, sin que exista una causa grave que lo justifique, se vea afectada la operatividad de la circulación de ómnibus y ello condujera a la paralización de la E.T.O.R. por un período de SEIS (6) horas o más.

Cuando se diere la circunstancia prevista en el Artículo 55º Inciso 3) del presente Pliego.

Cuando el Concesionario no provea facilidades de operación (boleterías, dársenas, depósitos) a empresas transportistas autorizadas por la S.G.T. – C.N.R.T. para operar en la E.T.O.R., todo dentro de las posibilidades de la capacidad operativa de las instalaciones.

Si la pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato no fuera suficiente para compensar los daños y perjuicios sufridos por el Estado Nacional con motivo de la rescisión por culpa del Concesionario, el M.T. tendrá derecho a exigir al Concesionario y a sus garantes el pago del saldo deudor en la forma que estime conveniente, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 58.

56.3.: QUIEBRA DEL CONCESIONARIO

La quiebra del Concesionario determinará la rescisión de la Concesión con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y demás consecuencias establecidas en el apartado 52.2.

56.4.: RESCATE DEL CONCEDENTE

El rescate del servicio será causa de extinción de la Concesión. Se entiende por rescate a la declaración unilateral del M.T. discrecionalmente adoptada, por la que se da por terminada la Concesión.

En tal supuesto, el Estado Nacional indemnizará los daños y perjuicios que sufra el concesionario.

56.5 RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

Cuando el Concedente incurra en incumplimientos reiterados y graves de sus obligaciones contractuales que imposibiliten al Concesionario la prestación del servicio objeto de la Concesión, el Concesionario podrá declarar la rescisión del Contrato, previa intimación fehaciente para que en el plazo de VEINTE (20) días regularice la situación.

57. DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES INVENTARIADOS, ADQUIRIDOS E INCORPORADOS AL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN

Concluida la Concesión por vencimiento del plazo contractual, volverán al Estado Nacional sin cargo alguno todos los bienes que éste hubiera cedido en concesión al inicio, en su estado normal de mantenimiento. También se devolverán sin cargo aquellos bienes que reemplazaron a los que terminaron su vida útil.

La infraestructura, edificios, terrenos, equipos e instalaciones fijas en los que el Concesionario hubiera realizado inversiones de ampliación, construcción, renovación, así como aquellos bienes muebles que el Concesionario haya incorporado y que forman parte del equipamiento para la explotación habitual de la E.T.O.R. serán transferidos al Estado Nacional sin cargo alguno.

58. CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO

58.1.

En el supuesto que el Concedente hiciera uso de la facultad que le otorga el apartado 56.2. del pliego, abonará al Concesionario el monto de las Inversiones efectuadas

previstas en la Oferta y no amortizadas al tiempo del acto que dispone la rescisión, como importe total por reintegro de inversiones e indemnización por todo concepto, las sumas siguientes:

- (a) Si la rescisión se declara entre el primer y el sexto año de la entrada en vigencia del contrato, inclusive, el CUARENTA POR CIENTO (40%);
- (b) Si la rescisión se declara entre el séptimo y el octavo año de la entrada en vigencia del contrato, ambos inclusive, el TREINTA POR CIENTO (30%);
- (c) Si la rescisión se declara a partir del noveno año de la entrada en vigencia del contrato, inclusive, el VEINTE POR CIENTO (20%);

58.2.

La indemnización precedente deberá ser deducida con independencia de la ejecución de las garantías previstas en el Artículo 30 del pliego, y lo establecido en el Artículo 55º, Inciso 3) del presente Pliego.

58.3.

A los efectos de la amortización de las inversiones efectuadas previstas en la oferta se considerará que las mismas se amortizarán totalmente en el período que va desde el año de su ejecución hasta el año de terminación de la concesión por vencimiento del plazo de concesión.

59. CONSECUENCIAS DEL RESCATE O RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE.

59.1.

En caso de rescate o rescisión de la Concesión por incumplimiento del Concedente, el Concesionario tendrá únicamente derecho a reclamar en concepto de indemnización por daños y perjuicios:

- (a) El monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate, multiplicado por UNO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS (1.25), incluyendo, sin que ello implique limitar la generalidad del enunciado, el valor de las obras realizadas o en curso de ejecución en activos que guarden relación con la explotación comercial de la E.T.O.R..

No se incluirá entre las inversiones aquellas que no guarden relación directa con la explotación comercial de la E.T.O.R. salvo que notificado el Concedente de su realización optase por incluirlos entre los bienes que deberán serle transmitidos, y

- (b) El monto indemnizatorio adicional que será determinado de común acuerdo o por el Tribunal Arbitral constituido con arreglo a lo establecido en el Artículo 55.1, inciso b), teniendo en cuenta la prueba aportada y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación imperante a la fecha del rescate o rescisión por incumplimiento del Concedente.

59.2.

Dentro de los TREINTA (30) días siguientes de notificada al Concesionario la norma que dispone el rescate o rescisión por incumplimiento del Concedente, el Concesionario aportará ante la autoridad competente la prueba que acredite los daños y perjuicios sufridos con motivo del rescate o rescisión por Cumplimiento del Concedente.

Si las partes no arribasen a un acuerdo sobre el monto de los valores referidos en el apartado 59.1., párrafos (a) y/o (b), dentro de los SESENTA (60) días siguientes de la presentación a la que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de ellas podrá requerir la constitución del Tribunal Arbitral prevista en el apartado siguiente, a cuyo efecto propondrá el nombre del árbitro cuya designación le corresponde.

59.3.

El Tribunal Arbitral, al que se refiere el apartado precedente, estará integrado por árbitros juris, los que serán designados uno a propuesta del Concedente, uno a propuesta del Concesionario y un tercer árbitro que será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; si éste no efectuara la designación dentro de los DIEZ (10) días de solicitado por las partes, la designación será efectuada por el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Tribunal Arbitral observará el procedimiento establecido en el Libro VI, Título 1, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El laudo del tribunal relativo al monto previsto en el apartado 59.1., párrafo (a), será definitivo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos del Artículo 760, 2do párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, si se verificasen los requisitos de procedencia del mismo. El laudo del tribunal relativo al monto previsto en el apartado 59.1., párrafo (b), podrá ser apelado ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Cuando la controversia sometida al Tribunal Arbitral verse tanto sobre el monto previsto en el párrafo (a) del apartado 59.1., como sobre el previsto en el párrafo (b) de dicho apartado, el tribunal podrá pronunciarse sobre aquellos en forma separada, si bien ambos pronunciamientos deberán dictarse dentro del plazo previsto en el segundo párrafo de este apartado.

El lapso que insuma el Concesionario en aportar la documentación que le fuera requerida por el Tribunal Arbitral, no será computado a los efectos del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, previsto precedentemente.

59.4.

En caso de que el Tribunal Arbitral no laude dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la indemnización por daños y perjuicios resultará de adicionar al monto previsto en el apartado 59.1., párrafo (a), los porcentajes que se indican a continuación:

(a) TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate o rescisión por incumplimiento del Concedente si éste se produce entre la entrada en vigencia del Contrato y el sexto año, inclusive;

(b) VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate o rescisión por incumplimiento del Concedente si éste se produce entre el séptimo año y el octavo de vigencia del Contrato, ambos inclusive;

(c) VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas. Si el rescate o rescisión por incumplimiento del Concedente se produce a partir del noveno año de la entrada en vigencia del Contrato, inclusive.

En este caso, el monto indemnizatorio al que se refiere el apartado 59.1., párrafo (a), será el que resulte del dictamen elaborado sobre la base de la información resultante de los estados contables del Concesionario por una firma de auditores de primer nivel, que será elegida por aquel de una terna que le presente el Concedente.

59.5.

El monto de la indemnización deberá ser pagado en dinero efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de:

(a) la fecha en que se alcance un acuerdo sobre la indemnización, o

(b) la fecha de notificación a las partes de la sentencia definitiva, cuando se hubiera apelado el laudo del Tribunal Arbitral, o

(c) la fecha en que el Concesionario presente el dictamen previsto en el apartado 59.4., in fine, cuando se trate del caso allí previsto.

Transcurrido el plazo de TREINTA (30) días hábiles, el monto de que se trata devengará los intereses previstos en el Artículo 55, inciso 3) del Pliego.

59.6.

Las partes convendrán el procedimiento de traspaso de los bienes integrantes de la Concesión sin perjuicio de las atribuciones del Concedente para tomar a su cargo los Activos Afectados al Servicio inmediatamente después de efectuar el inventario de los mismos para la presentación por el Concedente de la E.T.O.R.

59.7.

En el supuesto al que se refiere esta cláusula, el Concedente:

(a) restituirá los importes pagados por adelantado en concepto de Canon, y

(b) asumirá en la fecha de traspaso de los bienes todo el personal que prestare servicios para el Concesionario o reembolsará al Concesionario el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo del despido de los funcionarios y

agentes que se opongan a las transferencias de sus contratos. El reembolso de dichas sumas se hará efectivo dentro de los QUINCE (15) días hábiles del requerimiento de pago que efectúe el Concesionario, oportunidad en la que se adjuntará la documentación respaldatoria correspondiente.

60. CONSECUENCIAS DE LA DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN POR FUERZA MAYOR

60.1

En el supuesto en que algunos de los bienes o la estructura de la E.T.O.R. resulten destruidos o inutilizados por causa fortuito o de fuerza mayor ocurrido luego de la toma de tenencia, el Concesionario podrá requerir la prórroga del plazo de la Concesión por el tiempo estrictamente necesario para la compensación del costo del capital invertido.

60.2.

A los efectos previstos en el apartado precedente, el Concesionario someterá a la aprobación del Concedente un plan que contemple las inversiones a realizar para minimizar el impacto que el evento haya producido sobre la ecuación económica de la explotación, cuya rentabilidad no excederá a la prevista en la Oferta.

ARTÍCULO 61º. PLAZOS PARA CONSIDERAR CIERTAS SOLICITUDES

61.1.

Las autorizaciones a las que se refiere el apartado 45.2.1. b) y f) del pliego se considerarán denegadas, si no median decisión del Concedente dentro de los TREINTA (30) días de presentada la solicitud.

61.2.

Las solicitudes correspondientes a los puntos mencionados

Para que la autorización automática se tenga por válida el proponente deberá con una antelación no menor de QUINCE (15) días a la fecha de vencimiento del plazo de TREINTA (30) días mencionado en el apartado anterior, reiterar la propuesta mediante notificación fehaciente a la más alta jerarquía de la otra parte.

ARTÍCULO 62º. RECURSOS

Si el Concesionario no estuviese de acuerdo con las resoluciones dictadas por el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. o el M.T. o la S.G.T. podrá, en todos los casos, interponer los Recursos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 19.549 T.O. 1991.

ARTÍCULO 63º. SELLADO

El impuesto de Sellos será abonado de conformidad a las prescripciones del Código Fiscal vigente, estando a cargo de LA CONCESIONARIA el pago de la alícuota que a ella le correspondiese, toda vez que el MINISTERIO DE TRANSPORTE se encuentra

exento.

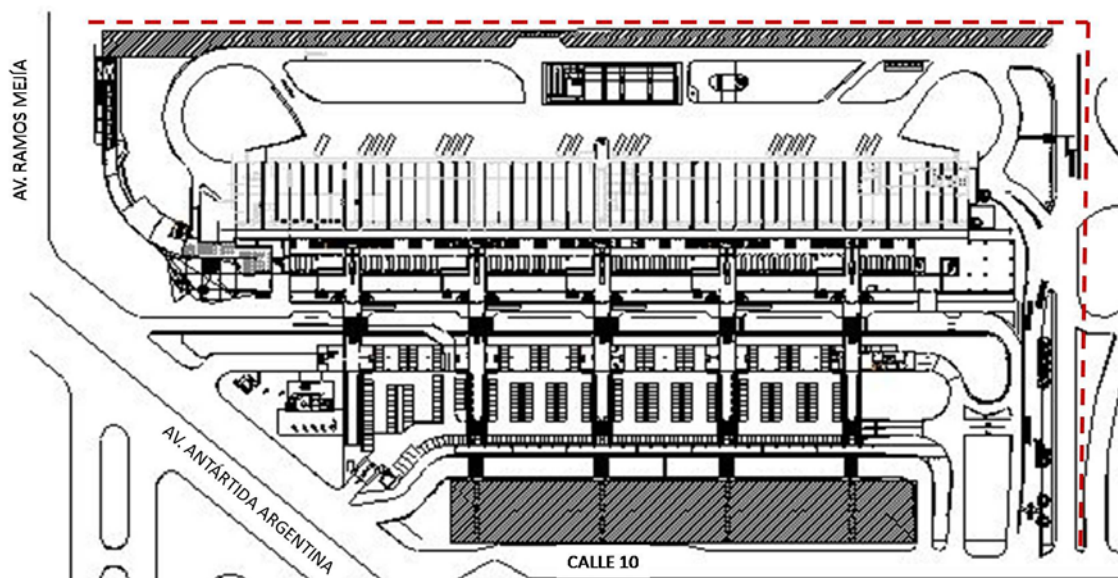
ARTÍCULO 64º. FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE

El Concesionario deberá depositar el importe del canon a la orden de la C.N.R.T. o en la Tesorería de dicho organismo de control.

ARTÍCULO 65º. CLÁUSULA TRANSITORIA

A los fines que el Concesionario concluya el Contrato en una época de menor actividad, el plazo de finalización del presente se prorrogará hasta el TREINTA Y UNO (31) de mayo posterior a su extinción, continuando hasta esa fecha con todos sus derechos y obligaciones.

**ANEXO I
PLANO DE LA ZONA A CONCESIONAR**



IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:
CIRCUNSCRIPCIÓN 20 - SECCIÓN 3 - MANZANA 66B - PARCELA 1F, que se relaciona con el CIE N° 0200002008/1, con una superficie de terreno aproximada de 12,83 HA.